

Unidad Organizativa Auditada: Dirección Nacional de Educación Superior (DNES)

J9FGéB'Di 6@75! 5ff" \$'m5ff"* @h"5"XY`U`YmXY'5Wgc'U`U`
bZfa WYD•VJMf@5-DzZYfYbY'U`U'gj dfYg]C6'XY'XUcg'dYfgcbUYg"

INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Ref. IA/NA-009-2020

EXAMEN ESPECIAL DE GESTIÓN A LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA (MINEDUCYT), CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE AGOSTO DE 2020, CON ACTUALIZACIÓN A SEGUIMIENTOS Y ACCIONES REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR A DICIEMBRE DE 2022.

Versión Pública



San Salvador, 27 de marzo de 2023

MISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:

Somos un Equipo que proveemos servicios de Aseguramiento y Consultoría de forma independiente y objetiva, mediante un enfoque sistemático y disciplinado, evaluando y promoviendo la mejora de los procesos claves del control interno del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

VISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA:

Ser un equipo de profesionales que aplique estándares internacionales de auditoría interna; coadyuvando a la mejora de la calidad educativa.

DESTINATARIOS – LISTA DE DISTRIBUCIÓN:

Titulares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología, Interino ^(1/) ^(2/) ^(3/) ^(4/)
- Vice Ministro de Educación, y de Ciencia y Tecnología Ad honorem ^(2/) ^(3/) ^(4/)

Unidad Organizativa Auditada:

- Dirección Nacional de Educación Superior ^(2/) ^(3/) ^(4/)

Unidades Organizativas Responsables del Sistema de Control Interno:

- Ex Directora Nacional de Educación Superior Interina Ad honorem ^(2/) ^(3/) ^(4/)
- Ex Directora Ejecutiva de la Comisión de Acreditación de la Calidad ^(2/) ^(3/) ^(4/)

Terceros Relacionados:

- Director Nacional de Educación Superior ^(2/) ^(3/) ^(4/)
- Director General de Niveles y Modalidades Educativas ^(2/) ^(3/) ^(4/)
- Dirección de Auditoría cuatro, Corte de Cuentas de la República ^(1/) ^(3/) ^(4/)

^(1/) Informe de Auditoría Notificado [Art. 37 Ley de la Corte de Cuentas de la República].

^(2/) Informe de Auditoría Notificado [Art. 202 Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental].

^(3/) Informe de Auditoría comunicado [Art. 5 NTCIE-MINED].

^(4/) Informe de Auditoría distribuido en digital.



INDICE

I.	INTRODUCCIÓN	5
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	5
III.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	6
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	6
V.	PRINCIPALES LOGROS Y ACCIONES REALIZADAS	7
VI.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	8
VII.	HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	14
	HALLAZGO # 1: FALTA DE LEGALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (DNES)	15
	HALLAZGO # 2: FALTA DE LEGALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR (IES)	19
	HALLAZGO # 3: INCONSISTENCIAS EN LOS LIBROS DE REGISTROS DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS IES	25
	HALLAZGO # 4: IES CERRADAS SIN EMISIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL.....	29
	HALLAZGO # 5: FALTA DE SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS IES POR PARTE DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA...33	
	HALLAZGO # 6: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA CdA.....	41
	HALLAZGO # 7: FALTA DE CONTROL DE REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LA EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL CDA	45
	HALLAZGO # 8: INADECUADA GESTIÓN DE PROYECTOS CON ASOCIO DE IES	47
	HALLAZGO # 9: FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA EMISIÓN DE ACUERDOS EJECUTIVOS DE AUTORIZACIÓN DE CARRERAS, PLANES DE ESTUDIO E INCORPORACIONES.	55
	HALLAZGO # 10: IES IMPARTEN CARRERAS NO AUTORIZADAS POR EL MINEDUCYT ...	64



HALLAZGO # 11: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA DE AÑOS ANTERIORES	73
VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES... ..	75
IX. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA.....	76
X. RECOMENDACIONES GENERALES.....	77
XI. PÁRRAFO ACLARATORIO	79
XII. AGRADECIMIENTOS	80
XIII. LUGAR Y FECHA	80
XIV. FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA.....	80
XV. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA	80
XVI. ANEXO	81



I. INTRODUCCIÓN

La presente Auditoría corresponde al "Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), corresponde al período del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2020", con actualización a diciembre del 2022; según Notificación de Auditoría Ref. NA-009-2020 e incluida dentro del Plan Anual de Auditoría Interna.

El propósito de la "DNES", es planificar, coordinar, dirigir, ejecutar y proceder con base a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, actuando conforme a las disposiciones Ministeriales para que a través de los Sistemas de Evaluación, Registro, Incorporaciones, Información Estadística, Supervisión, Formación Inicial Docente, así como mediante y Supervisión Académica de Instituciones de Educación Superior (IES), así como, mediante el Fondo de Investigación de la Educación Superior y por proyectos y programas especiales asignados a la DNES, se avance hacia la mejora continua de la calidad de la Educación Superior.

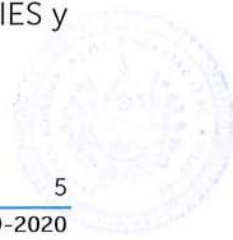
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

Objetivo General:

Verificar que los procesos administrados y ejecutados por la Dirección Nacional de Educación Superior, se realicen conforme a lo regulado en Ley de Educación Superior, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

1. Determinar que la información registrada en los expedientes de las IES, cumplan con lo establecido en la Ley de Educación Superior (LES), su Reglamento y demás normativa aplicable.
2. Comprobar que la "DNES", posea registros actualizados de las IES, en funcionamiento y las cerradas mediante acuerdo o decreto legislativo.
3. Identificar el cumplimiento de las Evaluación de la Calidad Educativa de las IES.
4. Evaluar la adecuada asignación de los recursos financieros, para los proyectos y programas de Investigación de Educación Superior, que se han entregado a las IES; además, de evaluar los productos recibidos que resulten de los proyectos de investigación FIES.
5. Verificar el cumplimiento de los registros e información estadísticas de las IES y el cumplimiento con lo establecidos en la Ley y Reglamento.



6. Validar el cumplimiento de los requisitos de Ley para autorizar a la IES su creación y funcionamiento, aprobación de carreras nuevas y autorización de los planes de estudio, así como la actualización de los mismos.
7. Verificar que las IES oferten servicios educativos y planes de estudio autorizados por el MINEDUCYT.
8. Validar la existencia y vigencia de los Miembros de Consejo Superior (CES) y Comisión de Acreditación de la Calidad de Educación Superior (CdA).

III. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoria comprendió, el periodo de 01 de enero del 2019 al 31 de octubre de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.

Realizamos el presente Examen Especial de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG) emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable. Para evaluar el control interno, utilizamos el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) MINED.

Aspectos Evaluados:

1. Cumplimiento normativo.
2. Funcionamientos, Disolución y Liquidación de IES.
3. Evaluaciones de Instituciones de Educación Superior.
4. Acreditación de los IES.
5. Proyectos de Investigación de Nivel Superior (FIES).
6. Información estadística.
7. Autorización de Planes y Programas de estudio.
8. Registro y Autentica de Títulos de Educación Superior.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el logro de los objetivos del examen, realizamos entre otros los siguientes procedimientos de auditoria:

1. Evaluación de Control Interno.
2. Cumplimiento a las recomendaciones de auditoría interna, emitidos en informes de años anteriores.
3. Analizamos el cumplimiento en la emisión de los acuerdos de autorización de planes de estudio y de carrera de las IES.



4. Constatar que la DNES ha cumplido con llevar el inventario de bienes muebles, actualizado y de conformidad al Instructivo.
5. Verificar la adecuada administración y seguimiento a los proyectos de Investigación, financiados con fondos FIES y si estos fueron liquidados dentro del plazo o vigencia del Convenio suscrito.
6. Revisamos las notas de solicitudes de Legalización, Auténtica y Registros de estudios de Educación Superior e incorporaciones de títulos extranjeros, a fin de verificar si estos cumplieron los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento, para la incorporación y acreditación de estudios.

V. PRINCIPALES LOGROS Y ACCIONES REALIZADAS

1. El Administrador y Ex Directora Nacional de Educación Superior Interina Ad honorem, implementaron acciones, respecto a la ausencia no justificada del Sr. [REDACTED], empleado de la DNES, del cual se presentó certificado de incapacidad médica extendido por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), del 21 al 25/09/2020; asimismo, se remitió registro de control de asistencia manual de los días del 28 de septiembre al 02 de octubre del 2020 en el que indicó permiso personal sin goce de salario; además, se emitió nota de amonestación por la ausencia injustificada por los 5 días, misma que fue remitida a la Dirección de Desarrollo Humano, para ser agregada al expediente. Ver recomendación VIII.
2. Se proporcionó evidencia de la aprobación y publicación en el Diario Oficial, de los Estatutos de la Universidad Asambleas de Dios y del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública.
3. La Gerencia de Registros e Incorporaciones y Asistencia Legal, emprendió acciones tendientes a completar información en el libro de registros de firmas de autoridades académicas de las IES siguientes: [REDACTED]
[REDACTED] en los que se completaron los datos: fecha de registro, firmas y nombre de los profesionales nombrados en las facultades de las IES según la información descrita en los puntos de acta.
4. La DNES Emprendió acciones de levantamiento de inventario de los bienes muebles asignados a la CdA; además, de realizar depuración de los bienes en desuso que se tenían al interior de la oficina de la Comisión.



5. Aprobación de Acuerdos Ejecutivos sobre planes de estudio correspondientes a:

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

VI. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1. Evaluación de Control Interno

Evaluamos el sistema de control interno de los procesos ejecutados y administrados por la Dirección Nacional de Educación Superior; con base a lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED, en adelante (NTCIE), en lo aplicable y demás normativa relacionada.

Durante el proceso de evaluación, auditoría interna identificó que la DNES la normativa aplicable para la ejecución y realización de las actividades que atiende la Dirección, dentro de esta normativa identificamos la existencia de documentos (normativas, manuales, lineamientos, etc.) que no han sido autorizados por el Despacho Ministerial. **Ver hallazgo N° 1**

Por otra parte, se conoció por parte del Administrador de la DNES, de la ausencia no justificada de un empleado de la DNES, quien no se reportó con el Jefe inmediato por la ausencia a sus labores desde la fecha 21/09/2020, a pesar de que el Jefe realizó más de una ocasión llamadas al número móvil asignado, esta situación fue comprobada por Auditoría Interna, al realizar llamada telefónica al número de celular institucional asignado al empleado, en la que no se obtuvo respuesta a dicha llamada.

Aunado a lo anterior, por medio de entrevistas, determinamos movimientos internos y traslados de personal a otras áreas y funciones dentro de la misma DNES; sin que se haya elaborado actas de entrega de los puestos de trabajo, incluyendo bienes, documentos y otros a entregar, para garantizar la continuidad de los procesos y la delimitación de responsabilidades. No obstante, durante los períodos posteriores a la auditoría, los cambios internos o traslados fueron sujetos a entregas formales para poder establecer y deducir responsabilidades futuras.



2. Funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior IES:

Comprobamos mediante verificación y revisión de los expedientes de las IES, que existen irregularidades cometidas por las IES; además, de la falta de supervisión y monitoreo por parte de la Gerencia y Jefaturas de la DNES; ya que, las IES han incumplido la Ley de Educación Superior y su Reglamento, según detalle a continuación:

a) Presentación y actualización de los Reglamentos y Estatutos de las IES

Identificamos en libro empastado denominado "Libro de Reglamentos", que custodia y administra la Gerencia de Registro e Incorporaciones de la DNES, la falta de presentación y actualización de reglamentos por parte de las IES; entre ellos: la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios, no ha presentado sus Estatutos, para revisión y aprobación por parte MINEDUCYT; por lo que, existe incumplimiento a lo establecido en el Art. 75 de la Ley de Educación Superior. Ver hallazgo N° 2.

También, constatamos el libro de registros de "Autorización de firmas de las Autoridades Académicas", en la que observamos inconsistencias en los registros de firma por parte de las autoridades académicas y falta de actualización de las IES. Ver hallazgo N° 3.

b) Cierre de IES sin emitir Acuerdo Ejecutivo

Determinamos que el Ministerio de Educación, realizó el cierre y funcionamiento de 15 IES entre ellas: 10 universidades, 5 Institutos Tecnológicos; además, del cierre de 2 carreras y la no autorización de 1 Centro Regional, entre los años 1997-2007, sin que, a la fecha de la Auditoría, se haya elaborado el respectivo Acuerdo Ejecutivo o Legislativo, mediante el cual se realiza el cierre definitivo. Ver hallazgo N° 4.

3. Evaluaciones a las IES por parte de la DNES

Analizamos el proceso de evaluación de las Instituciones de Educación Superior, misma que está encomendada al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior, como administradores del proceso y las IES como sujetos de la Evaluación, dicha evaluación se realiza cada 3 años. Por lo anterior, determinamos incumplimiento de metas, falta de oportunidad en la emisión de los resultados obtenidos producto de la evaluación a la IES. Ver Hallazgo N° 5.



4. Evaluaciones de la Comisión de la Calidad de Educación Superior (CdA) a las Instituciones de Educación Superior (IES):

Auditoría constató que los Miembros de la Comisión de la Calidad de Educación, finalizaron su período en el año 2018; sin haber realizado el proceso de elección de los nuevos miembros. En febrero de 2020, los miembros antes citados presentaron nota de renuncia al cargo electos, ante el Despacho Ministerial. Ver Hallazgo N° 6

Adicionalmente, constatamos que, durante el período de elección de los comisionados, se recibieron solicitudes por parte de las IES para optar a la categoría de acreditación y de reacreditación de las IES que estaban próximos a vencer por el período para el cual fueron acreditadas; para ello se realiza un proceso de evaluación por profesionales expertos "Pares Evaluadores", quienes son contratados con fondos del presupuesto asignado al CdA. Sin embargo, durante los años 2017-2020 los comisionados no recibieron asignación presupuestaria, limitando el quehacer institucional para atender las solicitudes de los IES. Ver Hallazgo N° 7.

También, el CdA no llevó un control de inventario de los bienes muebles mayores a US\$600.00 asignados; Así mismo, identificamos bienes en desuso y/o deteriorados. Además, de la falta de asignación presupuestaria a los miembros del CdA, desde el periodo 2019 a 2021.

Por otra parte, verificamos que la Directora Ejecutiva del CdA, tenía el cargo nominal de Coordinadora, plaza asignada a la DNES; quien fue asignada con el cargo funcional de Directora Ejecutiva del CdA para apoyar a los Miembros de la Comisión desde 2001 a marzo 2021; por tanto, al no existir el nombramiento de la Comisión desde el periodo 2018, la plaza de la Directora antes citada estuvo subutilizada. Por otra parte, no se llevó un control de asistencia, permanencia y puntualidad que garantizara que la Directora Ejecutiva, cumplió con el horario laboral.

Aunado a lo anterior, verificamos que los comisionados de la Comisión Acreditadora y Directora Ejecutiva, no se les creó cuentas de correo electrónico institucional, sino que la comunicación se realizaba desde una cuenta de Gmail creada (a nombre de la Directora Ejecutiva del CdA); dicha situación vulnera la seguridad y manejo de la información.



5. Proyectos financiados con Fondos de Investigación de Educación Superior (FIES):

El Ministerio de Educación, en cumplimiento a lo establecido en el Art.3 de la Ley de Disoluciones y Liquidación del Fondo de Garantía para el Crédito Educativo EDUCRÉDITO, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 106, de fecha 21 de septiembre de 2006, publicado en Diario Oficial No.193, Tomo No.373 del 17 de octubre de 2006, el cual dispone de los recursos financieros remanentes de la liquidación, destinó un monto, para la creación del FIES, el cual se ha desarrollado de conformidad a los lineamientos que al respecto determinó el Ministerio, iniciando la operatividad del fondo FIES a partir del año 2008 .

El FIES es un programa de Gobierno de El Salvador para el fomento de proyectos científicos-tecnológicos presentados por Instituciones de Educación Superior Públicas y Privadas (Universidades, Institutos Especializados e Instituciones Tecnológicas). El fondo está adscrito al Ministerio de Educación y la DNES regulará lo relativo al funcionamiento del FIES en lo referente a: administración y manejo técnico-financiero y jurídico, la misma integra las dependencias idóneas relacionadas con la Educación Superior que permita ejecutar y operar el fondo.

En ese contexto, comprobamos que la DNES, realizó la quinta convocatoria en fecha 14 de agosto de 2017, para que las IES presenten sus proyectos según las bases y requisitos previamente establecidos, mismos que serían financiados con los fondos FIES. De esta convocatoria seis IES presentaron sus proyectos; no obstante, dos de ellas retiraron la documentación, quedando solo cuatro IES participantes, a quienes se les aprobó el proyecto en Asocio, entre ellos: Universidad de Oriente con [REDACTED] [REDACTED] y dos proyectos para la [REDACTED] con la [REDACTED], el monto total del financiamiento ascendió a US\$119,193.00. Ver Hallazgo N° 8.

Auditoría determinó que, de los cuatro proyectos (FIES), no se realizó el seguimiento respectivo por parte de Técnico delegado de la DNES, en cuanto a la supervisión, y recepción de los informes trimestrales; ya que, no se evidenció en los informes técnicos-financieros e informe final, la fecha de recepción, firma y sello de la DNES; además, de no haberse liquidado oportunamente, entre otros aspectos. Ver Hallazgo N° 8.



Asimismo, se identificaron gastos reorientados a otras actividades no contempladas en el plan de trabajo aprobado inicialmente a la ejecución del proyecto suscrito con el Asocio UNIVO-UTEC; mismo, que no fueron autorizados por los servidores actuantes en la Dirección de la DNES.

6. Registros y publicación de información estadística de las IES

En cumplimiento a lo que establece la Ley de Educación Superior, se cita el Art. 44 el Ministerio de Educación mantendrá un sistema actualizado de información estadística, para lo cual requerirá anualmente a las IES la información necesaria y relacionada con aspectos de la calidad académica, infraestructura, costos, requisitos de ingresos, nombres de los graduados en todas las carreras que se impartan y otras características que éste considere necesario; no obstante, dicha información y estadísticas no muestran haber tenido amplia divulgación. No obstante, dicha información ha sido actualizada en el siguiente link: <https://www.mined.gob.sv/educacion-superior/>

7. Asignación de especialidad a profesionales docentes por nivel de escalafón

Auditoria, realizó análisis del proceso de asignación del código de especialidad a los profesionales de carreras distintas a las de ciencias de la educación, quienes presentan solicitud ante la Gerencia de la DNES, unidad que emite un dictamen y asignación de código de especialidad; para este proceso la DNES cuenta con un catálogo oficial de especialidades curriculares, emitido en fecha 11 de septiembre de 2020; mismo que contiene una lista de 192 especialidades.

8. Planes y Programas de Estudio de las IES

Determinamos que las IES, han incumplido lo regulado en la Ley de Educación Superior, al brindar servicios educativos que no han sido aprobados y actualizados en el MINEDUCYT, dentro de los plazos que establece la LES y su Reglamento. Asimismo, determinamos que el Gerencia y Departamento de Estudios Académicos, de la DNES autorizó **prórrogas a los planes de estudio y de carreras de las IES**, proceso que no está definido la Ley de Educación Superior y su Reglamento; ya que el Art. 37 literal b) establece disponer de planes de estudio adecuados, actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y aprobados para los grados que ofrezcan. **Ver Hallazgo N° 10.** Adicionalmente, comprobamos que las IES imparten las carreras sin tener la debida autorización.



Dicha práctica para esta nueva administración ha sido diferente y se han considerado los aspectos señalados en los hallazgos citados.

9. Registro y legalización de Títulos de educación superior

La Gerencia de Registro e Incorporaciones de la DNES, es la encargada de realizar el proceso de registro y legalización de Títulos de nivel superior, certificación y auténticas de notas, constancia de estudios entre otros procesos referente a la educación superior. También, se realiza el proceso de incorporaciones y validación de los estudios profesionales realizados en el Extranjero, los cuales son acreditadas en el país de origen o por agencias internacionales legalmente reconocidas; asimismo podrá incorporarse títulos suscritos por países con los que existían Convenios Inter institucionales con el MINEDUCYT.

Para el registro de los Títulos y Legalización de los mismo, la Gerencias de Incorporaciones, dispone de tres Sistemas: Sistema de Registro Central, Sistema de Registro histórico, y Sistemas de Registro y Legalización de Títulos, este último sistema se implementó desde el año 2009 a la fecha, a través de este último se realizan solicitudes en línea por parte de los usuarios alumnos o entes externos, que desean legalizar sus estudios o consultar los registros y auténticas de los títulos.

10. Consejo de Educación Superior (CES)

El Consejo de Educación Superior (CES) es un organismos consultivo y propositivo del Ministerio de Educación, para el mantenimiento y desarrollo de la calidad de la educación superior; el cual está integrado por: 2 representantes del Ministerio de Educación; 1 representante de la [REDACTED] representantes de las Universidades Privadas Acreditadas; 1 uno de la Universidades Privadas no Acreditadas; 1 representante de los Instituto Especializados de nivel Superior Acreditados; 1 representante de Institutos Tecnológicos Acreditados, 1 representantes de las Asociaciones Gremiales de la Empresa Privada y 1 representante de las Asociaciones Gremiales de Profesionales; todos los miembros electos tendrán un suplente y tendrán una duración en funciones de cinco años, pudiendo ser nombrados o reelectos solo para un nuevo período.



En razón de lo anterior, se comprobó que el MINEDUCYT nombró a los Miembros de Consejo de Educación Superior CES, para el período 2019 al 2023. Auditoría, constató en los registros de las actas emitidas por el Consejo, que las sesiones han sido celebradas de forma presencial y durante el Estado de Emergencia por la pandemia COVID-19 se realizaron sesiones virtuales en zoom.

11. Movimiento de personal de la DNES sin realizar acta de entrega

Comprobamos que la DNES realizó movimientos de personal, durante el periodo evaluado 2019-2021, sin embargo, el personal relacionado con los procesos de Fondos FIES, Departamento de Evaluación e Información Estadística, no realizó entrega formal mediante acta de los archivos, expedientes y demás documentación relacionada en sus cargos. No obstante, posterior a la fecha de la ejecución de la auditoría los movimientos de personal fueron documentados con entregas formales.

VII. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Conforme a los resultados obtenidos y luego de haber aplicados los procedimientos de Auditoría, se citan a continuación los siguientes hallazgos.



HALLAZGO # 1: FALTA DE LEGALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (DNES)

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

Condición:

Verificamos que la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), posee instrumentos normativos del período 2008 al 2019, que a la fecha del informe no han sido autorizados por la máxima autoridad del MINEDUCYT y en consecuencia de este acto no se posee el Acuerdo Ejecutivo respectivo y publicación en el Diario Oficial. A continuación, se detalla la normativa no autorizada:

Tabla N° 1: Normativa no autorizada por el Titular de Educación

#	NORMATIVA PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	AÑO DE EMISIÓN
1	Manual Operativo para proyectos a ser financiados por FIES	2008
2	Criterios Básicos para el Diseño, Presentación y Evaluación de Instrumentos Curriculares y Otros Documentos Relacionados con el Accionar Académicos de las IES	2014
3	Instrumentos de Subsistema de Evaluación (3) "Dimensiones de Evaluación, Manual para la Preparación del Informe de Autoevaluación y Manual para Pares Evaluadores"	2014
4	Manual para el Manejo de la Herramienta Mecanizada de Recolección del Datos del Sistema SNIEES	2016
5	Instructivo para la Formulación de Proyectos, a ser financiados por FIES	2017
6	Manual para Completar el Instrumento de Recolección de Información Estadística de IES	2017
7	Manual de Procedimientos de la Dirección Nacional de Educación Superior (<i>Manual de Funciones</i>).	2019
8	Lineamientos del Modelo y Manual del Subsistema de evaluación institucional.	2019

Fuente: Normativa proporcionada por la Dirección Nacional de Educación Superior DNES

Sobre lo anterior, el actual Director Nacional de Educación Superior y conforme a los cambios en la estructura organizativa autorizada en octubre 2022 que posee dicha dirección, están en proceso de revisión y actualización de la normativa para ser finalizada durante el período 2023.

Criterios:

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación ... Art. 288.- La máxima autoridad, autorizará los manuales de Organización y Funciones de las Direcciones Nacionales, de Staff y departamentales



de Educación; así como también, las políticas y manuales de procesos y procedimientos. Los directores nacionales y de Staff, revisarán y validarán los manuales correspondientes a cada una de sus áreas de responsabilidad. La Dirección Nacional de Gestión Departamental, lo hará con los manuales de las direcciones departamentales de Educación. La Dirección de Planificación por delegación, autorizará estos manuales.

Instructivo para la Publicación de Instrumentos Legales en el Diario Oficial ... Romano III, Definición de Criterios para la Publicación en el Diario Oficial, regula que: La Dirección de Asesoría Jurídica, de conformidad con el artículo 143 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación, es la encargada de determinar si un instrumento requiere publicación en el Diario Oficial o no, es por ello que, los criterios que se utilizarán para determinarlo serán los siguientes:

- Instrumentos legales, por mandato de Ley, se ordene la Publicación en el D.O.
- Reglamentos, Instructivos, Lineamientos u otros instrumentos similares, que contengan disposiciones que surtan efecto hacia terceros...

Causa:

Falta de cumplimiento y diligencia por parte del personal gerencial del período auditado de la Dirección Nacional de Educación Superior, en realizar los respectivos procedimientos para la legalización de los instrumentos administrativos de la dependencia.

Efectos:

1. Incumplimientos a los objetivos y metas institucionales.
2. Ejecución de lineamientos sin validación legal.

Comentario de la administración:

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior

En memorándum de fecha 30/08/2021, suscrito por la Ex Directora Nacional de Educación Superior, Licda. [REDACTED] comentó: "... el periodo en el cual me desempeñe como Directora Nacional de Educación Superior Ad honorem, corresponde al periodo 14/07/2019 al 12/10/2020, y que en su mayoría los documentos señalados corresponden a periodos anteriores a mi nombramiento.

Asimismo, la observación con respecto a los documentos utilizados resulta por una parte extemporánea y por otra se encuentra fuera del alcance del periodo auditado, ya que, el mismo corresponde del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2021, actualizado



a marzo 2021. Consideró también, que no cuento actualmente con las facultades para gestionar directamente ante la Máxima Autoridad de la institución, ningún plan de acción, he solicitado a la Dirección Nacional de Educación Superior, gestionar la firma de autorización de parte del Titular de Educación, Ciencia y Tecnología, emisión del Acuerdo Ejecutivo y la respectiva publicación en el Diario Oficial, cuando se procedente...”

Del Administrador de la Dirección Nacional de Educación Superior

En correo electrónico de fecha 25/08/2021, el Administrador de la DNES, Licenciado [REDACTED], comentó: “Se Enviará a la Dirección de Planificación el Manual de Procedimientos DNES para el visto bueno y luego trasladarlo al Despacho para su autorización en fechas abril a diciembre 2021...”

Del Gerente de Evaluación e Información Estadística de la DNES

Lic. [REDACTED] Gerente de Evaluación y Estadísticas de las IES, en fecha 25/08/2021, comentó: “... Se ha elaborado un Plan de Mejora para solventar esta observación”.

De la Jefatura de Departamento de Evaluación a las IES de la DNES

La Licenciada [REDACTED], Jefa de Departamento de Evaluación a las IES, en fecha 25/08/2021, comentó: “...Se procederá a actualizar la Normativa para el funcionamiento del fondo de investigación de Educación Superior FIES, y se pasará a Firma de los Titulares, fecha estimada de cumplimiento en febrero de 2022...”

De la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior

En memorándum de referencia “DNES.GCPAES.DEA. DSEID 041/2021”, de fecha 19 de agosto de 2021, la Gerente de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, Dra. [REDACTED] comentó: “... El documento orientado denominado Criterios Básicos para el diseño, presentación y evaluación de instrumentos curriculares, y otros documentos relacionados con el accionar académico de las IES, fue diseñado y validado colaborativamente con las IES, y la Gerencia de Desarrollo Académico en el año 2014 lo entregó a la Dirección y el mismo fue trasladado al Despacho de turno, habiéndose obtenido el visto bueno del mismo, por lo que procedió a quedar en firme dicha autorización calzando el documentos en la página de créditos encabezada por la máximas autoridades del Gobierno de la República y la cartera de Educación, Presidente, Vicepresidente de la República, así como el Señor Ministro, y los Viceministro en turno. La unidad técnica no recibió lineamientos algunos, ni por parte del Despacho, ni la Dirección de Asesoría Jurídica del momento para que se procediera a emitir Acuerdo Ejecutivo. Por tanto, la unidad Técnica asumió la legalidad del documento implementándolo sin inconveniente alguno, pues las IES al haber



participado activamente en su diseño (cosa que puede evidenciarse en las páginas de créditos, págs. 4-8 del documento en cuestión) lo asuman con gran compromiso... Al citado documento está en su fase final de actualización (primera versión data del 2014. Se ha programado su entrega para la gestión de firma del titular luego después que se tenga autorizada la nueva LES, en virtud de los ajustes que el referido documento requiera a la luz de la nueva normativa. Resultado; documento firmado por la Ministra de Educación y luego la consulta a la Dirección de Asesoría Jurídica, se procederá a la emisión del Acuerdo Ejecutivo y su publicación en el Diario Oficial, si aplica.”

Comentarios de Auditoría Interna:

Los comentarios proporcionados por la administración, no desvanece lo observado, debido a que la normativa citada, no posee a la fecha de este informe la legalidad respectiva, que ampara el cumplimiento de los lineamientos establecidos por la institución. Sin embargo, se nota el interés en fortalecer dicha normativa apegada a la estructura organizativa vigente.



HALLAZGO # 2: FALTA DE LEGALIDAD DE LOS INSTRUMENTOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES DE NIVEL SUPERIOR (IES)

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto
 Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

Condición:

Determinamos mediante revisión de expedientes de las Instituciones de Educación Superior (IES), que poseen instrumentos administrativos actualizados que no han sido presentados para su autorización, tales como:

a) Falta de presentación y actualización de Reglamentos

Por parte de las IES y que, además existe carencia de los registros físicos (reglamentos) que fueron previamente presentados por las IES ante la Gerencia de Registros e Incorporaciones de la DNES. Ver Tabla N° 2.

Tabla N° 2: Reglamentos no actualizados por Universidades

Universidad	Nombre del Reglamento	Fecha de Registro
	Reglamento de Incorporaciones	03/02/2003
	Reglamento para la Prestación del Servicio Social	03/02/2003
	Reglamento de Evaluación	03/02/2003
	Reglamento de Graduación	03/02/2003
	Reglamento de Equivalencias	03/02/2003
	Reglamento de Admisión, Matrícula, Escolaridad y Cambios de Carrera	03/02/2003
	Reglamento de Graduación	30/04/2014
	Reglamento para Otorgar Distinciones Honoríficas y Premios	03/09/2002
	Reglamento del Docente	03/09/2002
	Reglamento Interno del Estudiante	03/09/2002
	Reglamento para el Servicio Social Estudiantil	03/09/2002
	Reglamento de Equivalencias	03/09/2002
	Reglamento de Evaluaciones	03/09/2002
	Reglamento General de Graduación	18/6/2018
	Reglamento General de Graduación	22/8/2016
	Reglamento General de Graduación	19/11/2004
	Reglamento de Evaluación	oct-01



Universidad	Nombre del Reglamento	Fecha de Registro
	Reglamento de Finanzas	nov-97
	Reglamento Administrativo	nov-97
	Reglamento de Servicio Social	nov-97

Fuente: Tomado del Libro de Registros de Reglamentos presentados por las IES a la DNES

b) **Falta de presentación y actualización de Estatutos:**

Se determinó que cinco IES, han publicado sus Estatutos en la página web de su institución, sin embargo, en el MINEDUCYT no dispone de estos últimos documentos registrados y/o autorizados, a continuación, se detallan:

Tabla N° 3 Estatutos no actualizados de las IES registrados en la DNES.

Instituto de Educación Superior	Resguardado	Estatuto Publicado en el Diario Oficial
	2005	2013
	2006	2013
	2006	2017
	1997	2013
	2006	2011

Fuente: Registros en libro que custodia y administra la Gerencia de Registros e Incorporaciones de la DNES

Criterios:

Ley de Educación Superior (LES) ... Art. 25.- ...” las universidades estatales y privadas, están facultadas para: ... a) Determinar la forma cómo cumplirán sus funciones de docencia, investigación y proyección social, y la proposición de sus planes y programas de estudio, sus Estatutos y Reglamentos, lo mismo que la selección de su personal; b) Elegir a sus autoridades administrativas, administrar su patrimonio y emitir sus instrumentos legales internos; c) Disponer de sus recursos para satisfacer los fines que le son propios de acuerdo con la Ley, sus estatutos y reglamentos ... Art.40.- establece: “Los estudiantes de educación superior gozan de todos los derechos y a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social y, están sujetos a las obligaciones que la presente Ley, los Estatutos y Reglamentos de las Instituciones de Educación Superior establezcan. Los estudiantes de educación superior, de escasos recursos económicos, podrán gozar de amas de ayuda



financiera previstos por cada institución o por el Estado, de conformidad a los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente Ley. A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas. Los estudiantes gozan del derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles... Art. 75.- Los Acuerdos o Decretos de autorización provisional o definitiva, de disolución, aprobación de estatutos, reglamentos internos y programas de estudio de las instituciones de educación superior, deberán ser publicados en el Diario Oficial y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación... Art.78.- Las instituciones privadas de educación superior que al entrar en vigencia esta ley se encuentren legalmente autorizadas por el Ministerio de Educación, deberán adecuar sus estatutos y demás instrumentos legales, a lo preceptuado por esta Ley, en el término de seis meses contados a partir de su vigencia...

Reglamento de la Ley de Educación Superior (RLES) ... Art. 37.- en el registro de Instituciones de Educación Superior se llevará un expediente por cada institución de educación superior estatal o privada autorizada en el país, que comprenderá, literal d) Reglamentos Internos de cada institución de educación superior... Art. 39.- A fin de mantener actualizados los registros, la Dirección Nacional de Educación Superior podrá solicitar a las instituciones de educación superior los datos pertinentes, tales como registro de firmas, reglamentos, escrituras de constitución, estatutos, puntos de acta y demás. Estos datos deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Educación Superior dentro de los noventa días siguientes a la solicitud. En caso de no remisión, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior, podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 59 de la LES, de acuerdo a la gravedad de las mismas... Art. 44.- Las instituciones de educación superior deberán enviar la información requerida en este Reglamento de forma física y óptica para que sea registrada, se conserve y custodie en ambos formatos, en un plazo no mayor a noventa días después de requerida... Art. 45.- Serán publicados en el Diario Oficial los decretos de creación o disolución de instituciones estatales de educación superior, los acuerdos de autorización provisional o definitiva y de disolución de las instituciones privadas de educación superior y el texto de sus estatutos, así como los acuerdos de aprobación de los planes de estudio nuevos y actualizados de las Instituciones de Educación Superior. Las publicaciones en el Diario Oficial correrán a cuenta de las instituciones de educación superior interesadas y causarán los derechos que



establecen el reglamento y tarifa de dicha publicación. Los reglamentos internos de las nuevas instituciones de educación superior y sus dependencias y centros regionales, tales como graduación, equivalencias, evaluación de aprendizajes, suficiencias, incorporaciones, disciplinario, servicio social y otros, deberán ser presentados para el proceso de registro de la Dirección Nacional de Educación Superior. Las IES, sus dependencias y centros regionales que ya están autorizadas para funcionar, deberán presentar dichos reglamentos para efectos de registro, solamente cuando realicen cambios o modificaciones a los mismos. Las IES no podrán alegar ante el Ministerio de Educación la existencia de normas reglamentarias internas que no hayan sido presentadas a la Dirección Nacional de Educación Superior para su registro... Art. 69.- El incumplimiento o contravención de cualquier disposición contenida en la Ley de Educación Superior o en el presente Reglamento serán sancionados de conformidad a lo establecido en el Art. 59 de la Ley de Educación Superior y de ser necesario, hasta con el apoyo de la Fiscalía General de la República.

Causa:

Falta de un control de la DNES, en cual se registre los documentos emitidos por la IES, en relación a reglamentos, estatutos y otros instrumentos legales, así como sus actualizaciones, en concordancia a lo indicado en la Ley de Educación Superior y su Reglamento.

Efectos:

Incumplimiento de la Ley de Educación Superior y su Reglamento.

Comentarios de la administración:

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior

En memorándum de fecha 30/08/2021, la Ex Directora Nacional de Educación Superior, Licda. [REDACTED] comentó: "... aquí establece una facultad para las Universidades...se determinan la igual de derechos y que estos deben estar normados...no es vinculante con el título de la condición ni expresa a quien corresponde la obligación de publicarlo en el Diario Oficial...Obligación a atribuible a las IES... Cuando se usa el verbo "podrá" no constituye un acto de obligación.



De la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asistencia Legal de la DNES

La Licenciada [REDACTED] Gerente de Registro e Incorporaciones y Asistencia Legal de la DNES, en fecha 19/08/2022, comentó: "1)... A partir de dicha observación, en lo sucesivo se detallará la información de manera íntegra, como especifica el Reglamento que se registrará, así como la fecha correspondiente, ... Se asume que el espacio que se dejó en blanco era porque se iba a corregir el numeral 8, a fin de sustituirlo por el numeral 9. Sin embargo, el técnico no subsano el error. El Técnico ya no se encuentra en la Gerencia, ... Se desconoce la causa del porque no fue consignada la fecha de registro, ...aparece "S/R", que se asume es "Sin Registro". Sin embargo 4 de 6 Reglamentos, se encuentran Registrado con fecha 18/02/2009, estos son los siguientes: Reglamento de Equivalencia, Reglamento de Evaluación, Reglamento de Egreso, y Reglamento de Servicio Social (Anteriormente detallado como Proyección Social). Efectivamente, tal y como ha sido detallado en la observación, no se encuentran registrados Reglamentos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano. Sin embargo, se ha establecido comunicación con el referido instituto, a fin de que presenten los 11 Reglamentos publicados en la página web de la institución, para proceder a la revisión y registro correspondiente.

... En relación a la digitalización de documentos, la Gerencia de Registro y Dirección Nacional de Educación Superior, tiene como proyecto a ejecutar la digitalización de la documentación de las IES.

2)...En tal sentido las instituciones de Educación Superior presentarán al Ministerio de Educación, los instrumentos legales que se adecuen a los procesos académicos y administrativos que cada institución le corresponde, sea esta Universidad Estatal o Privada, Instituto Tecnológico o Instituto Especializado. Por ejemplo, algunas instituciones cuentan con Reglamento de Incorporaciones y otras Instituciones no, esto queda a criterio y naturaleza de la Institución.

3) La Dirección Nacional de Educación Superior, elaborará una nota dirigida a las IES que aún no cuentan con los referidos Reglamentos a fin de que sean remitidos a la brevedad posible, para su revisión y registro correspondiente.

4) Esta Dirección a través de las Gerencias correspondientes, tomará en consideración la observación de la necesidad de actualizar los Reglamentos de las IES...y realizará la revisión respectiva y se enviará notificación a cada IES identificada con el hallazgo.



5) La Dirección Nacional de Educación Superior, elaborará una nota dirigida a las IES que aún no cuentan con el referido Reglamento a fin de que sea remitido a la brevedad posible, para su revisión y registro correspondiente.

6) La Dirección, elaborará una nota Dirigida a las IES que aún no cuentan con el referido Reglamento a fin de que sea remitido a la brevedad posible, para su revisión y registro correspondiente.

b)... Sin embargo, en relación a la tabla: Estatutos, en la DNES no actualizados, esta Dirección tomará en cuenta la observación realizada, para que en lo sucesivo se garantice la actualización de los instrumentos legales...

Comentarios de Auditoría Interna:

Los comentarios proporcionados por la administración, no desvanecer la observación reportada en el presente informe; ya que persiste los incumplimientos a la LES y su Reglamento; no obstante, la administración actual ha realizado acciones de mejora para que esto no vuelva a suceder.



HALLAZGO # 3: INCONSISTENCIAS EN LOS LIBROS DE REGISTROS DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS DE LAS IES

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto
 Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

Condición:

Verificamos los libros de registros de firmas de Autoridades Académicas de Instituciones de Educación Superior (IES), resguardados por la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), muestran inconsistencias en el contenido de dichos libros, como se muestra a continuación:

Tabla N° 4

Inconsistencias en los libros de Registros de Firmas de Autoridades académicas IES

N°	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INCONSISTENCIA EN LOS LIBROS DE REGISTROS DE FIRMAS DE AUTORIDADES ACADEMICAS IES
01		Los registros de los folios 152 al 154, carecen de los siguientes datos: Fecha del registro, número telefónico, sello y fechas de vigencia; los cuales son requeridos según formato. Además, según el último registro de firmas en el libro, se constató en información publicada en página web de la Universidad, que existen diferencias entre las autoridades académicas registradas en el libro que resguarda la Gerencia de Registros e Incorporaciones y Asistencia Legal, versus los datos publicados, los cuales difieren en los cargos de Decanato de las Facultades: Ciencias Salud, Ciencias Jurídicas y Ciencias Económicas. Asimismo, verificamos que no hay firma registrada en el libro de autoridades académicas, como Decano Facultad Ciencias Jurídicas, por un período según fechas del 09/08/20
02		Los folios 135 y 136 de la U...S, carecen los siguientes datos: fecha del registro y finalización, número telefónico, los cuales son requeridos según formato.
03		Según registros en los folios 233 al 236, carecen de los siguientes datos: fecha del registro y finalización, número telefónico y sello; los cuales son requeridos según formato. Además, verificamos la falta de firma del Vicedecano de la Facultad Ciencias y Humanidades, por un período del 18/05/2014 al 16/07/2018 (4 años); ya que, según registros en el libro de autoridades académicas, ese periodo no aparece.
04		Los folios del 23 al 25, carecen de los siguientes datos: fecha del registro y finalización, número telefónico y sello; además, observamos la falta de actualización de las firmas siguientes: Vice Rector, Decano de Facultad de Ciencias Económicas y Decano Facultad de Ciencias y Humanidades.
05		Los folios 53 al 56, carece de los siguientes datos: fecha del registro y finalización, número telefónico y sello de las autoridades académicas nombradas. Además, se observa la falta de actualización y firmas de las autoridades siguientes: Decano Facultad Cirugía Dental, Decana Facultad de Ciencia Empresariales y Decana Facultad Medicina Veterinaria y Zootecnia.
06		Los folios 484 al 486, carecen de los datos: fecha del registro y finalización y número telefónico. Además, determinamos la falta de actualización y firmas de las autoridades académicas, según detalle: Decano Facultad Ciencia Económicas, Decano Facultad Ciencia Jurídicas y Sociales y Decano Facultad Ingeniería y Arquitectura.



Nº	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	INCONSISTENCIA EN LOS LIBROS DE REGISTROS DE FIRMAS DE AUTORIDADES ACADÉMICAS IES
07		Los folios 441 al 443, carecen de la información siguiente: fecha del registro y finalización y número telefónico. Asimismo, se registró con fecha 17/01/2020 la firma y sello del Decano de la Facultad de Medicina, quien según registro ostentó el cargo desde el 12/01/2019; por lo que, la firma se registró un año después de su nombramiento.

Criterios:

Ley de Educación Superior ... Art. 43.- El Ministerio de Educación llevará registros de las instituciones de educación superior existentes en el país, sus instrumentos legales aprobados, las autoridades y funcionarios de las mismas, sus firmas y sellos, los grados autorizados y títulos otorgados a los graduados de las instituciones...

Reglamento de la Ley de Educación Superior ... Art. 37.- En el Registro de Instituciones de Educación Superior se llevará un expediente por cada institución de educación superior estatal o privada autorizada en el país, que contendrá: ... e) Certificación de la elección de las autoridades de cada institución y sus credenciales académicas, f) Firmas de los funcionarios indicados en la letra anterior y sellos de cada institución... **Art. 39.-** A fin de mantener actualizados los registros, la Dirección Nacional de Educación Superior, podrá solicitar a las instituciones de educación superior los datos pertinentes, tales como registro de firmas, reglamentos, escrituras de constitución, estatutos, puntos de acta y demás. Estos datos deberán ser remitidos a la Dirección Nacional de Educación Superior dentro de los noventa días siguientes a la solicitud. En caso de no remisión, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Educación Superior, podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en el Art. 59 de la LES, de acuerdo a la gravedad de las mismas.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Educación ... Art. 355.- Para garantizar la calidad de la información que se genere en las diversas unidades organizativas del MINED y para que sea útil en la toma de decisiones adecuadas, deberá reunir las siguientes características: Apropiada, oportuna, actualizada, exacta y accesible. Cada Unidad organizativa, deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan, de acuerdo a los procesos que desarrollen.

Causa:

Falta de monitoreo y seguimiento por parte de la Gerencia de Registro de Incorporaciones y Asistencia Legal de la DNES, respecto a garantizar y asegurar

26

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al período del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.



que los registros de las firmas de las autoridades académicas de las IES estén debidamente suscritas y cumplan las características de la calidad de la información.

Efecto:

Presentación de la información no confiable para la toma de decisiones administrativas.

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior ... Licda.

Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó: " En la aplicación del Art. 39 se debe observar que el verbo utilizado "podrá" no constituye un acto de obligatorio cumplimiento".

De la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de la DNES ...

La Licenciada Gerente de Registros e Incorporaciones y Asesoría Legal, en fecha 25/08/2021, comentó: " efectivamente, tal y como lo establece el hallazgo, en el Folio 152 no se ha detallado la fecha de registro de la firma, fecha de finalización de la vigencia y en algunos el número de teléfono. Sin embargo, se cuenta con los puntos de acta que respalda el registro de las firmas; algunas IES, no establecen la fecha de finalización de la vigencia, mientras no exista un cambio de autoridad...Efectivamente no se cuenta con el registro, pero se anexará punto de acta que respalda el referido periodo.

En relación a que no hay firma registrada como Vice Decano de la Facultad Ciencias y Humanidades por un período de más de cuatro años, entre las fechas del 18/05/2014 al 16/07/2018, es necesario mencionar que la referida universidad ha estado en controversia legal en relación a la organización. Sin embargo, la Dirección estará pendiente de hacerlos los respectivos registros como corresponde.

En relación a la información faltante, no se han complementado algunos datos como lo es la fecha del registro, finalización de la vigencia y un número telefónico ya que corresponden a periodos anteriores, son del año 2009. En lo sucesivo se le indicara a la que la información sea integrada a sus puntos de acta... En el caso de la firma de (Decano de Facultad de Ciencias Económicas), no fue registrada la firma (01/07/2014-30/06/2017), así como tampoco fue registrada la firma para el periodo 01/07/2017 al 30/06/2020, en el libro correspondiente. Se anexa los puntos de actas y se ha registrado la firma de la vigencia del 01/07/2014 al 30/06/2017 y del 1/07/2017 al 30/06/2020.



Los registros de los folios 53 al 56 de la [REDACTED] carecen de algunos datos, como fecha del registro, número telefónico, sello y fechas de FINALIZACIÓN de vigencia; los cuales son requeridos según formato. En relación a la información faltante, no se han complementado algunos datos como lo es la fecha del registro y finalización de la vigencia, ya que corresponden a periodos anteriores. En lo sucesivo se le indicara a la [REDACTED] que la información sea integrada (fecha de inicio y finalización de la vigencia) a sus puntos de actas. Sin embargo, el Folio 56 tiene la información completa.

[REDACTED] En relación a la información faltante, no se han complementado algunos datos como lo es la fecha del registro y finalización de la vigencia, ya que corresponden a periodos anteriores. En lo sucesivo se le indicara a la [REDACTED] que la información sea integrada (fecha de inicio y finalización de la vigencia) a sus puntos de actas. Sin embargo, el Folio 486, la información está completa.

Comentarios de Auditoría Interna: Los comentarios proporcionados por la administración no solventan la observación, por lo tanto, se mantiene.



HALLAZGO # 4: IES CERRADAS SIN EMISIÓN DE ACUERDO EJECUTIVO CORRESPONDIENTE, POR LO QUE NO SE PUBLICARON EN EL DIARIO OFICIAL

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto
 Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

Condición:

El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología emitió veinticuatro resoluciones de cierre y de funcionamiento de Universidades Privadas y Estatal, cierre de carreras, no autorización de un Centro Regional y la revocación de un Acuerdo Provisional, entre los años de 1997 a 2007, del cual no se emitieron los respectivos Acuerdos Ejecutivos y gestionado el Acuerdo Legislativo, este último para el caso de la Universidad Estatal. Lo anterior, conllevó a que no se publicaran en el Diario Oficial, del cierre y funcionamiento de las IES, a fin de cumplir con la legalidad del proceso.

Tabla N° 5: Detalle de Instituciones de Educación Superior con estatuto de cierre.

Nº	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	TIPO DE CIERRE	FECHA DE CIERRE
1		Cierre de IES	30/11/1997
2		Cierre de IES	01/01/1998
3		Cierre de IES	01/01/1998
4		No autorización de Centro Regional	05/01/1998
5		Cierre de IES	21/04/1998
6		Cierre de IES	01/07/1998
7		Cierre de Carreras	01/07/1998
8		Cierre de IES	30/11/1998
9		Cierre de IES	30/11/1998
10		Cierre de IES	30/11/1998
11		Cierre de IES	30/11/1998
12		Cierre de IES	30/11/1998
13		Cierre de IES	01/01/2001
14		Cierre de Carreras	23/03/2001
15		Cierre de IES	31/12/2001
16		Cierre de IES	30/06/2002
17		Cierre de IES	31/07/2007
18		Cierre de IES	31/07/2007
19		Cierre de IES	01/01/1998

Versión Pública



Nº	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	TIPO DE CIERRE	FECHA DE CIERRE
20		Cierre de IES	16/06/1998
21		Cierre de IES	30/06/1998
22		Cierre de IES	31/12/1998
23		Cierre de IES	16/12/2002
24		Cierre de IES	24/08/2005

Criterios:

Ley de Educación Superior ... Vigilancia Art. 41.- El MINED es la entidad responsable de velar por el cumplimiento de la presente Ley, para lo cual creará la Unidad Organizativa correspondiente. Inspección Art. 42.- El MINED, a través de la Unidad Organizativa correspondiente, efectuará las inspecciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley por las instituciones de educación superior... Art. 65.- Las instituciones de educación superior se disolverán por Decreto Legislativo o Ejecutivo, según hayan sido creadas. La disolución de las instituciones privadas de educación superior procederá voluntariamente por acuerdo tomado por sus autoridades de conformidad a sus estatutos; o forzosa, por Acuerdo Ejecutivo, cuando sea ordenado por el MINED, por el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta o por la pérdida manifiesta de la calidad académica, de la investigación científica, de la proyección social, dictaminada por el MINED, con base a los resultados de las evaluaciones institucionales. En cualquier caso, de disolución, las autoridades de la institución serán responsables de los perjuicios que se causen a sus estudiantes. La disolución forzosa de una institución de educación superior podrá ser ordenada por el MINED; por denuncia o de oficio, cuando de sus inspecciones y evaluaciones, resultare la comprobación de alguna de las causas de cancelación indicadas en la presente Ley... Art. 75.- Los Acuerdos o Decretos de autorización provisional o definitiva, de disolución, aprobación de estatutos, reglamentos internos y programas de estudio de las IES, deberán ser publicados en el Diario Oficial y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

Ley de Educación Superior Derogada (Vigente durante los años 1995 - 2004)... Art. 58.- Las instituciones de educación superior se disolverá por Decreto Legislativo o Ejecutivo, según hayan sido creadas. La disolución de las instituciones privadas de educación superior procederá voluntariamente por acuerdo tomado por sus autoridades de conformidad a sus estatutos, o forzosa,



por Acuerdo Ejecutivo, cuando sea ordenado por el MINED, por el incumplimiento de las normas legales y reglamentarias a que esté sujeta o por la pérdida manifiesta de la calidad académica de la investigación científica, de la proyección social, dictaminada por el MINED, con base a los resultados de las evaluaciones institucionales. El procedimiento para la disolución forzosa de una institución de educación superior podrá ser iniciado por el MINED, por denuncia o por oficio, cuando de sus inspecciones y evaluaciones, resultare la comprobación de alguna de las causas de disolución indicadas en la presente Ley. Art. 59.- Los Acuerdos o Decretos de autorización provisional o definitiva, de disolución, aprobación de estatutos, reglamentos internos y programas de estudio de las instituciones de educación superior **deberán ser publicados en el Diario Oficial** y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

Causa:

Falta de monitoreo y seguimiento por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior, unidad organizativa responsable de velar por el cumplimiento de la Ley Educación Superior, su Reglamento y demás normativa aplicable; para garantizar el proceso legal correspondiente a actos de cierre definitivo de las IES.

Efecto:

Incumplimiento a la normativa respectiva en relación a la oportunidad del proceso legal de los cierres definitivos.

Comentarios de la administración:

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior ... Licda.

Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó: "1-La observación no es oportuna, al observarse hasta esta fecha, lo relacionado con el cierre de universidades, en periodos que van desde 1998 hasta el 2001; 2-Subsanar esta observación resulta impráctico, ya que de hecho las universidades descritas en la tabla siguiente fueron cerradas o realizaron cierre de carreras; 3-No es congruente con el periodo auditado y tampoco se encuentra dentro del periodo de mi gestión; 4-Finalmente expresar en cuanto a esta observación que durante el periodo de 1998 a 2001 su servidora no laboraba para el MINED."

De la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de la DNES La Licenciada Gerente de Registros e Incorporaciones y Asesoría Legal,

31

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al período del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.



en fecha 25/08/2021, comentó: " En relación al referido hallazgo, efectivamente no hay un Acuerdo Ministerial que respalde el cierre de Instituciones Estatales y Privadas. Sin embargo, existen resoluciones de parte de la Dirección Nacional de Educación Superior en las cuales se resuelve el cierre de las instituciones. En lo sucesivo la Dirección tomará en cuenta la observación y se emitirá el Acuerdo correspondiente, lo cual será replicado en el caso de cierre de carreras. Es necesario manifestar que los funcionarios de esos periodos ya no se encuentran laborando en este Ministerio, por lo tanto, no se puede proporcionar más información al respecto del proceso".

Comentarios de Auditoría Interna:

La observación se mantiene debido a que el hecho administrativo que emana a las resoluciones de cierre de las IES, a la fecha no cumplió los requerimientos legales que requiere dicho acto administrativo, con el objetivo de proporcionar seguridad jurídica.



HALLAZGO # 5: FALTA DE SUPERVISIÓN EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS IES POR PARTE DE LA GERENCIA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

Importancia del Hallazgo	:	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	:	Actividades de Control

Constatamos la falta de supervisión durante el período evaluado, por parte de la Gerencia de Evaluación e Información Estadística de la Dirección Nacional de Educación Superior, en el proceso de evaluación de las Instituciones de Educación Superior (IES), lo que generó inconsistencias en los informes finales presentados por los pares evaluadores, falta de oportunidad en la emisión de las resoluciones y falta de seguimiento a recomendaciones de resoluciones anteriores, tales como:

1. Informes finales presentados por los pares evaluadores, contenían inconsistencias en la información, tales como:
 - a) Anotaciones a lápiz, errores en la numeración de las páginas en el índice, falta de firma y sello de recepción por parte DNES;
 - b) Informes que poseen dos fechas de recepción, según la portada de los mismos; lo cual no garantiza que los informes hayan sido entregados dentro de los 15 días posteriores a la fecha que se realizó la evaluación en la IES, según se establece en el Instrumentos del Subsistema de Evaluación Dimensiones de Evaluación;
 - c) Informes no cumple con los requisitos de presentación citados en los manuales, tales como: cumplimiento de las observaciones contenidas en la última resolución, recomendación y conclusión;
 - d) Las observaciones que citan los pares evaluadores en cada apartado no coinciden con el total de recomendaciones que citan en el informe final;
 - e) Las resoluciones emitidas por la DNES, no incluye el total de observaciones determinadas en los informes, considerando en algunos casos, aspectos relevantes que deben ser comunicados a fin de mejorar la calidad educativa;
 - f) En los informes de la Universidad Pedagógica de El Salvador y Universidad Técnica Latinoamericana, no se incluyó un apartado de recomendación y conclusión, según el Manual para la Elaboración del Informe de Autoevaluación y Manual para Pares Evaluadores.



g) Informes correspondientes a IEPROES, indica íntegramente la misma información de diferentes sedes de San Salvador, San Miguel y Santa Ana, a pesar de que poseen población estudiantil y docente diferente.

2. Falta de Oportunidad en la emisión de las resoluciones.

Se emitieron Resoluciones de los resultados incluidos en los informes de evaluación a las IES por parte de los Pares Evaluadores, de forma extra contemporánea, así:

- a) Evaluación 2019, fueron emitidas por la DNES entre octubre 2020 y enero 2021.
- b) Evaluaciones 2016-2017; las resoluciones fueron entregadas a las IES, un año posterior a la visita, entre enero 2017 y junio de 2018.

3. Falta de seguimiento de recomendaciones de resoluciones anteriores.

Observamos la falta de seguimiento a las recomendaciones incluidas en la resolución entrega a la IES y que corresponde a la evaluación 2017, con seguimiento aplicable en el año 2019; el cumplimiento promedio es del 54%, ver Tabla N° 6.

Tabla N° 6: Detalle del seguimiento a las recomendaciones incluidas en la resolución de evaluación a las IES periodo 2017

#	NOMBRE IES	Nº RESOLUCIÓN	Nº. OBSERVACIONES	CUMPLIDAS	NO CUMPLIDAS	EN PROCESO	%
1		RES No. EUN-115-2017	14	8	1	5	57
2		RES No.EIE-207-2017	15	11	0	4	73
3		RES No.EUN-111-2017	23	3	8	12	13
4		RES No.EUN-107-2017	14	8	0	6	57
5		RES-No EUN-302-2017	20	13	0	7	65
6		RES-No EUN-302-2017	21	12	3	6	57
7		RES No.EUN-102-2017	17	10	0	7	59

Fuente: Resoluciones de Evaluación a la IES, correspondiente al año 2017



Criterios:

Ley de Educación Superior ... Art. 42.- El MINED, a través de la Unidad Organizativa correspondiente, efectuará las inspecciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento de esta Ley por las instituciones de educación superior... **Art. 45.-** El MINED, con el fin de comprobar la calidad académica de las IES o de sus carreras, desarrollará procesos de evaluación de las mismas, por lo menos una vez cada tres años, para lo cual podrá contratar los servicios de expertos independientes... **Art. 50.-** Para el efectivo cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ley, las IES están obligadas a permitir las inspecciones y evaluaciones por parte del MINED y a facilitarle la información y documentos requeridas.

Reglamento de la Ley de Educación Superior ... Evaluación Art. 31.- La Dirección Nacional de Educación Superior (DNES), a través de la unidad correspondiente, desarrollará el proceso de evaluación institucional a las IES que no ostenten la condición de acreditadas por la Comisión de Acreditación de la Calidad Académica; dicho proceso es eminentemente cualitativo. La DNES se apoyará en profesionales previamente seleccionados y capacitados como Pares Evaluadores para las visitas de evaluación. Los pares evaluadores, luego de participar en cada proceso trienal, serán sujetos de evaluación en cuanto a su desempeño a efecto de considerar su posible continuidad en sus funciones. Para la presentación de parte de las IES del documento que recoge los resultados de su auto evaluación, el cual es el producto del proceso participativo de los integrantes de la comunidad educativa de las IES para identificar las fortalezas, debilidades y programas de desarrollo, se deben respetar los Criterios de Evaluación y las orientaciones que se establecen en el manual correspondiente. La DNES realizará las observaciones necesarias al documento de auto evaluación, en aquellos casos que no cumplan con lo requerido en cuanto a su contenido y estructura, a efecto que la IES proceda a subsanarlas en el plazo establecido en el manual correspondiente. La cantidad de integrantes del equipo de pares, la conformación, programación y el número de días de visita, serán determinados por la DNES, de acuerdo a las características propias de cada institución. El informe escrito a presentar por el equipo de pares como resultado de la visita de evaluación será revisado por la DNES y podrá ser rechazado en caso de que no cumpla con los requisitos establecidos en el manual respectivo, debiendo ser reelaborado y presentado dentro del período que establece el manual. Una vez recibido el informe de pares evaluadores, la DNES proporcionará una copia a la IES evaluada, la que, en el plazo establecido en el Manual para la elaboración del autoestudio institucional, podrá



presentar por escrito su desacuerdo con aquellos hallazgos que así considere, siendo requisito de admisibilidad del mismo la presentación de las pruebas en que sustente sus inconformidades... La pertinencia de las observaciones realizada por las IES y el valor de las pruebas presentadas, serán determinados por la Dirección la que resolverá sobre su validez, aceptándolas o rechazándolas, pudiendo consultar, de ser necesario, al Presidente o al equipo completo de pares evaluadores para contar con mayores criterios. La Dirección, con base al informe escrito de pares evaluadores, elaborará una resolución que contendrá los principales hallazgos de la visita de evaluación y establecerá recomendaciones, sugerencias o solicitud de planes de cumplimiento que se consideren necesarios para elevar la calidad de los servicios que las instituciones ofrecen. El resultado de cada proceso de evaluación institucional será divulgado ampliamente.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MINED
... Art. 249.- La Dirección Nacional de Educación Superior, será la encargada de administrar el proceso de evaluación institucional, en cumplimiento a la Ley de Educación Superior, contando para ello con los documentos siguientes: Dimensiones de Evaluación, Manual para la Elaboración del Informe de Autoevaluación y Manual para Pares Evaluadores, que controlarán y orientarán sobre cada una de las diversas etapas del desarrollo del proceso. El resultado del proceso de evaluación institucional se dará a conocer a través de la publicación de las resoluciones de las instituciones de Educación Superior evaluadas...

Subsistema de Evaluación, Manual de Pares Evaluadores, 2014 ...El trabajo de los Pares Evaluadores concluye con la presentación de un Informe Escrito a la Dirección Nacional de Educación Superior. El Informe Escrito, una vez presentado ante las autoridades de la Dirección Nacional de Educación Superior, es entregado, en copia impresa, a las autoridades de la institución visitada dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción por la Dirección Nacional de Educación Superior. Las autoridades de la institución visitada, en un plazo de cinco días hábiles después de conocido el Informe Escrito, podrán enviar por escrito a la Dirección Nacional de Educación Superior, las aclaraciones con sus respaldos que se consideren convenientes... **Resolución y Comunicación de los Resultados** ... Teniendo en cuenta el Informe Escrito del equipo de Pares Evaluadores, la Dirección Nacional de Educación Superior, elabora una Resolución, la cual contiene los principales hallazgos encontrados durante la visita de evaluación, recomendaciones, sugerencias o solicitudes de planes de cumplimiento que se consideren necesarios para elevar la calidad de los servicios



que la institución ofrece. Dicha resolución se entrega formalmente a la institución evaluada... **CAPÍTULO III EQUIPOS DE PARES EVALUADORES.** E) **COMPROMISOS DE LOS PARES EVALUADORES** literal f) Elaborar, juntamente con el Equipo de Pares, el Informe Escrito de Evaluación Externa o Informe de Pares, conforme a las disposiciones del presente Manual y presentarlo a la Dirección Nacional de Educación Superior, en un plazo no mayor a quince días hábiles, después del último día de la Visita de Evaluación. En aquellos casos en que el Equipo de Pares no pueda cumplir con el plazo de entrega establecido, deberá solicitar a la Dirección Nacional de Educación Superior la respectiva prórroga... **CAPÍTULO V INFORME DE EVALUACIÓN DE VISITA DE PARES,** literal B) **CARACTERÍSTICAS DEL INFORME DE PARES O INFORME DE EVALUACIÓN, EXTERNA,** literal b) Debe estructurarse en torno a los Criterios de Evaluación y estar debidamente fundamentado. Debe ser presentado solamente ante la Dirección Nacional de Educación Superior junto a todos los documentos de evaluación proporcionados y utilizados para la Visita de Evaluación Externa... n) El Informe de Pares considera la siguiente organización: portada, índice, presentación, emisión de juicios de valor puntuales sobre el cumplimiento de los Criterio de Evaluación de cada Dimensión de Evaluación; pronunciamiento sobre la calidad del Informe de Autoevaluación y del Programa de Desarrollo, conclusiones y recomendaciones... o) La Dirección Nacional de Educación Superior podrá rechazar aquel Informe de Pares que no cumpla con la estructura y contenidos señalados en el presente Manual. De presentarse este caso, el Equipo de Pares dispondrá de ocho días adicionales, para su presentación conforme a lo establecido.

Causa:

Falta de monitoreo y supervisión por la Gerencia de Evaluación e Información Estadística de la DNES, de las actividades asignadas a su gerencia.

Efecto:

Incumplimientos a los objetivos y metas establecidas.

Comentarios de la Administración:**De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior**

La Licda. [REDACTED] Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó: " Solicitare al actual Director de la Dirección Nacional de Educación Superior, se realice una revisión con respecto

37

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al período del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.



a lo observado por la Dirección de Auditoría Interna y tomar acciones correctivas a efecto de evitar señalamientos futuros...”

Del Gerente de Evaluación e Información Estadística de la DNES

Lic. [REDACTED], el Gerente de Evaluación e Información Estadísticas, en fecha 25/08/2021, comentó: "... Se programaron las visitas de 13 IES para los meses de septiembre a noviembre de 2019, sin embargo, por causas fuera del control de la Gerencia de Evaluación e Información Estadística, no se evaluaron las siguientes IES: Universidad Modular Abierta, solicitó a la Dirección Nacional de Educación Superior, ser evaluada para el año 2020, debido a problemas con la planificación y elaboración de los 4 Informes de Autoestudio, lo cual fue autorizado por la Dirección Nacional de Educación Superior... Universidad Gerardo Barrios, ya que fue acreditada algunos meses antes de realizarse su evaluación, lo cual está contemplado como uno de los beneficios para las IES acreditadas en el artículo 48 de la Ley de Educación Superior y Universidad Monseñor Oscar Arnulfo Romero, debido a que fue una decisión de la anterior Directora Nacional de Educación Superior... No se ha incumplido la meta por razones atribuibles al personal de la Gerencia de Evaluación e Información Estadística, ya que los tres casos antes señalados obedecen a situaciones externas y no controladas...

En relación a que no se encuentra autorizado ni publicado el Nuevo Modelo del Proceso de Evaluación. Lo anterior, obedece a que, a pesar de haber sido diseñado con la participación amplia de representantes de las IES, Pares Evaluadores, funcionarios de la Dirección Nacional de Educación Superior bajo el liderazgo de consultor extranjero en el periodo de septiembre de 2018 a enero de 2019, el Director Nacional de Educación Superior en el cargo hasta julio de 2019, manifestó que no serían utilizados en la evaluación de 2019, a pesar del compromiso que se tenía inicialmente de su parte y ante la cooperación de UASID.

1. A la hora de recibirse los Informes Escritos de las Visitas de Pares Evaluadores se elaborada una Constancia de recepción, la cual no es adjuntada al informe, sin embargo, se le brinda una copia a cada miembro del equipo de Pares Evaluadores y una copia queda en poder de la Gerencia de Evaluación e Información Estadística. A partir de la observación se incorporarán la constancia en el respectivo Informe escrito y se considerará como parte del plan de mejora. Ver plan de mejora Se revisará lo que se menciona en cuanto a que algún informe de visita a una IES tiene dos hojas con fecha de

38

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al período del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.

Versión Pública



presentación, lo cual puede deberse a que en algunos casos se brindan observaciones a los pares evaluadores para mejorar los informes, pudiendo brindar esta situación tal observación. Se tomará en cuenta esta observación para incorporarse en el plan de mejora. Ver plan de mejora.

Las anotaciones a lápiz obedecen a que los miembros del departamento de seguimiento a las Resoluciones que forma parte de la Gerencia, al utilizar los informes para la planificación de visitas de seguimiento o elaboración de informes, escriben a lápiz, lo cual se corregirá a partir de la observación. Se debe aclarar que no se puede escribir en las Resoluciones, la totalidad de los hallazgos negativos o positivos, debido a que esto resultaría en un documento muy extenso, el objetivo es brindar la información más relevante para beneficio de la comunidad educativa de las IES el apartado de recomendación y conclusión, es información únicamente para la DNES no para la IES evaluada, en algún caso el equipo puede manifestar que no brindarán tal apartado, ya que su esfuerzo se ha concentrado en el Informe Escrito en cada una de las Dimensiones y criterios de evaluación. En el nuevo modelo de evaluación institucional este apartado ha sido eliminado, por no considerarse pertinente, por lo cual no será parte de los informes de visitas de pares evaluadores. Algunas Resoluciones pueden entregarse con algún tiempo de demora, debido a que deben pasar por la revisión del Director Nacional de Educación Superior y son elaboradas previamente por el personal del Departamento de Evaluación de la Gerencia.

2. Las Resoluciones de las IES evaluadas durante los meses de septiembre a noviembre de 2019, fueron notificadas en el periodo de octubre 2020 y enero 2021, debido a los efectos de la pandemia que dificultó las actividades normales de las unidades de la Dirección Nacional. Adicional, se debe comunicar que la anterior Directora Nacional, mantuvo en su poder sin revisarlas, las propuestas elaboradas por la unidad técnica encargada del proceso de evaluación institucional a inicios de 2020, a pesar de solicitarle respuesta...

Falta de seguimiento de recomendaciones de resoluciones anteriores. Si existe un seguimiento efectivo de parte de la Gerencia de Evaluación e Información Estadística a las observaciones de las resoluciones de las IES evaluadas, es la IES la responsable de realizar las acciones necesarias para su cumplimiento, al



no solventar las observaciones se mantienen para los siguientes procesos de evaluación institucional.

Se adjuntan los Informes de las visitas realizadas por el personal de la Gerencia de Evaluación e Información Estadística a las tres Instituciones, según el detalle siguiente: Instituto Especializado El Espíritu Santo, en fecha 4 de octubre de 2017; [REDACTED] en fecha 4 de septiembre de 2018, Instituto Especializado de Profesionales de la Salud, Centro Regional de San Salvador, en fecha 14 de marzo de 2018, [REDACTED] en fecha 6 de marzo de 2018, [REDACTED] en fecha 10 de abril de 2018...

Comentarios de Auditoría Interna:

Los comentarios de la Administración no desvanecen la observación, debido a que se posee incumplimientos de actividades descritas en el hallazgo debido a la falta de supervisión que coadyuvé al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, durante el período evaluado. No obstante, existe interés por parte de la DNES para que estos aspectos no se den en el futuro.



HALLAZGO # 6: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE LA CdA

Importancia del Hallazgo	:	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	:	Actividades de Control

Condición:

Comprobamos que la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior (CdA), no realizó las funciones reguladas en la Ley de Educación Superior y su Reglamento y a sus Reglamentos de funcionamiento, así:

1. Identificamos siete solicitudes no solventadas de acreditación de la Calidad de la Educación, presentadas por Instituciones de Educación Superior, debido a que:
 - a) Dos Acreditaciones nuevas (años 2018-2019). [REDACTED] en el año 2018 y la [REDACTED] en el año 2019.
 - b) Cinco solicitudes de Reacreditación, presentadas en el periodo 2019 [REDACTED]
2. Identificamos que no se han realizado las gestiones ante la Dirección de Comunicaciones, sobre las publicaciones de las IES acreditadas en los periódicos, ni página web del MINEDUCYT u otro medio.
3. Es importante que, a la fecha no existe seguimiento a las IES acreditadas por parte de la CdA, debido a que esta Comisión fue nombrada el 16 de marzo de 2021 según Acuerdo No. 15-0391; dicha actividad es necesaria, con el objeto de asegurarse que estas cumplan con la presentación del informe de gestión y autoevaluación.

Criterios:

Ley de Educación Superior ... Art.45.- Evaluación: El Ministerio de Educación, con el fin de comprobar la calidad académica de las instituciones de educación superior o de sus carreras, desarrollará procesos de evaluación de las mismas, por lo menos una vez cada tres años, para lo cual podrá contratar los servicios de expertos independientes. Los procesos de evaluación contarán con la opinión del



Consejo de Educación Superior y los resultados serán divulgados ampliamente...
 Art. 47.- Acreditación de la Calidad: La acreditación es el reconocimiento de la calidad académica de una institución de educación superior y de sus diferentes carreras, realizado por la Comisión de Acreditación. Serán acreditadas las instituciones de educación superior o las carreras que lo solicitaren, se sometan al proceso de evaluación y cumplan los requisitos establecidos. Esta declaración de calidad tendrá una validez mínima de cinco años, prorrogables mediante procesos de evaluación continua que verifique la referida Comisión; todo de conformidad con lo establecido en el Reglamento Especial de Acreditación...

Reglamento de la Ley de Educación Superior ...Art. 31.- inciso final ... "El resultado de cada proceso de evaluación institucional será divulgado ampliamente".

Reglamento Especial de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior ... Art. 4.- Institución o carrera acreditada es aquella que satisface todos los requisitos fijados para alcanzar el nivel de calidad establecido por la Comisión y cuente con el Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Educación que lo consigne. La Acreditación institucional tendrá una vigencia de cinco años, la acreditación de carreras tendrá una vigencia mínima de cinco años y una máxima equivalente a la duración de la carrera que se acredita, si esta es mayor a cinco años... Art.7.- Para mantener o renovar la categoría de institución o carrera acreditada, la IES podrá solicitar dentro del plazo establecido en el presente Reglamento de reacreditación, para lo cual deberá haber elevado durante el período de vigencia de la acreditación, los niveles de calidad que le merecieron el otorgamiento de la misma, debiendo así mismo comprobar que han atendido las sugerencias y recomendaciones de la CdA, presentando para tal fin evidencia del cumplimiento de las mismas... Art.29.- Solo las IES o las carreras que obtengan una resolución favorable, podrán hacer publicidad sobre las categorías de institución y carrera acreditada; asimismo, el MINED y la CdA harán mención de tales categorías en los documentos oficiales. La CdA publicará semestralmente la lista de las IES o carreras acreditadas.

Causas:

Falta de cumplimiento de las funciones asignadas a la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.



Efecto:

Incumplimiento a los objetivos y metas institucionales de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior.

Comentarios de la administración:

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior ... Licda. [REDACTED], Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó: "... Solicite al Director de la Dirección Nacional de Educación Superior, se realice una revisión con respecto a lo observado por la Dirección de Auditoría Interna y de comprobarse lo observado realizar las acciones administrativas o judiciales según corresponda..."

Del Administrador de la Dirección Nacional de Educación Superior ... Licenciado [REDACTED] Administrador de la DNES, en correo electrónico de fecha 25/08/2021, comentó: " 1-Respuesta: Para que la Comisión de Acreditación pueda dar respuesta a las solicitudes requiere de la condición financiera para poder hacerlo. Es decir, que se requiere contar con un presupuesto para la contratación de equipos de especialistas, publicaciones, entre otros. En algunos años no se le ha proporcionado dicho recurso habiendo hecho las gestiones de apoyo por parte de la CDA y la DNES ante el Despacho y la Dirección Financiera Institucional. En el año 2020 se realizaron las siguientes acciones:

- a. El 16 de enero se remitió por parte de la CDA el Plan de trabajo.
- b. En febrero del 2020 el Director de Finanzas expresó sobre el financiamiento de la CDA a la Ministra por 70,000. Pero los fondos no fueron entregados. Además, la Directora envió correo al Director financiero sobre los se envió nota a Ministra sobre la necesidad de financiamiento para la CDA.
- c. El 6 de marzo la CDA remitió el Plan de Trabajo por \$70,000.
- d. El 15 de Julio se informó a la Ministra que el Director había solicitado bajar de \$70,000 a \$55,000 por lo que la actualizó el Plan enviándolo por esa cantidad.
- e. Posteriormente Finanzas Institucionales solicitó reducir el monto por lo que la CDA lo bajo a \$36,300. El 10 de octubre Finanzas informó que ya se tenía la disponibilidad de Fondos y se inició el proceso culminando con la aprobación del Convenio el 15 de diciembre, pero la OEI solicitó una ADENDA por lo que por los tiempos sería difícil la ejecución.



2- Respuesta: Al igual que el anterior hallazgo, dentro del presupuesto se contaba con el mantenimiento de la página WEB...

3- Respuesta: para que la Comisión de Acreditación pueda publicar en periódico requiere de la condición financiera para poder hacerla. Es decir, que se requiere de presupuesto para la publicación en los medios sociales...

Comentarios de Auditoría Interna:

Los comentarios proporcionados por la Ex Directora y Administrador de la DNES, no desvanece lo observación; ya que, existió incumplimiento a las atribuciones de la comisión.



HALLAZGO # 7: FALTA DE CONTROL DE REGISTRO DE LA ASISTENCIA DE LA EX DIRECTORA EJECUTIVA DEL CDA

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

Condición:

Determinamos la falta de controles de registros de marcación sea digital o física, de la asistencia, permanencia y puntualidad de la Ex Directora Ejecutiva del CdA, con la que se garantice el cumplimiento de la jornada laboral de la Directora. Así mismo, no hay evidencia de la gestión de los trámites de permisos personales, incapacidades médicas u otros. Por todo lo anterior, ha existido incumplimiento de la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del MINED, Ley de Asuetos y vacaciones de los empleados públicos y Ley del Servicio Civil.

Sobre lo anterior, a la fecha de emisión de este informe no se realizaron acciones para desvirtuar o subsanar lo anterior y la Ex Directora Ejecutiva del CdA interpuso su renuncia irrevocable a partir del abril de 2021; no obstante, la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior Licda. [REDACTED] Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó: "Solicite al actual Director de la Dirección Nacional de Educación Superior se realice una revisión con respecto a lo observado por la Dirección de Auditoría Interna y de comprobarse lo observado realizar las acciones administrativas o judiciales según corresponda." Así como, el Administrador de la Dirección Nacional de Educación Superior, Licenciado [REDACTED] Administrador de la DNES, en correo electrónico de fecha 25/08/2021, comentó: "... Recordar que a partir de marzo el personal se trasladó a sus viviendas por razones de la Pandemia del COVID 19 para realizar teletrabajo. Eso durante el año 2020 y año 2021".

Criterios:

Ley del Servicio Civil ... Art. 31.- Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: a) Asistir con puntualidad a su trabajo en las audiencias señaladas y dedicarse a él durante las horas que correspondan según las leyes y



reglamentos respectivos; b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo ...

Disposiciones Generales del Presupuesto ...Art. 84.- asistencia de empleados:
En todas las oficinas públicas el despacho ordinario será de lunes a viernes, en una sola jornada de las ocho a las dieciséis horas, con una pausa de cuarenta minutos para tomar los alimentos; pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio, por cada Secretaría de Estado. La Asamblea Legislativa se regirá por el horario que señale la Directiva de la misma.

Ley de Asuetos, Vacaciones, y Licencias de los Empleados Públicos ... Art. 13.- Las solicitudes de licencia deberán dirigirse siempre al jefe del respectivo servicio, el cual las tramitará conforme a la ley... **Art. 17.-** De toda falta de asistencia y de toda licencia deberá darse cuenta al Jefe de la unidad primaria correspondiente y a la Corte de Cuentas de la República... **Art. 19.-** No se concederá licencia para ausentarse o dejar de concurrir diariamente a sus oficinas a los empleados que gocen de sueldo, si no es de conformidad con las disposiciones de la presente ley.

Causas:

Falta de monitoreo y seguimiento por parte del Presidente del CdA, en relación a supervisar y dirigir al personal ejecutivo y administrativo de la Comisión en sus funciones, horarios, permisos, licencias y atribuciones.

Efectos:

Incumplimiento a las funciones asignadas a la Directora Ejecutiva.

Comentarios de Auditoría Interna:

Los comentarios proporcionados por la Exdirectora y Administrador de la DNES, no desvanecen lo observado debido a que no se presentó evidencia que ampare la asistencia de la Ex Directora Ejecutiva.



HALLAZGO # 8: INADECUADA GESTIÓN DE PROYECTOS CON ASOCIO DE IES

Importancia del Hallazgo	:	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	:	Actividades de Control

Condición:

Se observó falta de gestión por parte de DNES a los proyectos aprobados y suscritos con los socios de las IES durante los períodos de 2018-2019, lo que generó demora en las liquidaciones o inconsistencias que no fueron señaladas en su oportunidad. El detalle de estos es:

1. Determinamos que la DNES, no gestionó oportunamente la liquidación del Fondo de Investigación de Educación Superior (FIES) por un monto de US\$119,193.00 dólares; de cuatro proyectos de Convenios suscritos con los Socios con las IES, generando con ello demora entre 326 a 474 días para realizar su liquidación. Ver detalle en Tabla N° 07.

Tabla N° 07: Detalle de Liquidación Extemporánea

#	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	VIGENCIA CONVENIO	FECHA LIQUIDACIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS
1		\$29,992.50	30/10/2019	15/02/2021	474
2		\$29,842.50	30/10/2019	07/01/2021	435
3		\$29,958.00	30/10/2019	18/12/2020	415
4		\$29,400.00	23/10/2019	20/09/2020	326
TOTAL, FONDOS FIES		\$119,193.00			

Fuente: Datos proporcionados por la DNES, Convenios suscritos con los Socios de la IES, quinta convocatoria 2017.

2. No se evidenció bitácoras de seguimiento y/o reportes de visitas realizadas durante la ejecución de los proyectos, en la que se dejaron plasmadas las observaciones identificadas durante la visita o en los informes que realizó el Técnico designado por la DNES; además, no se posee los registros y/o notas por parte de la DNES que evidencien la solicitud de liquidación de los fondos



oportunamente, sino que estas se realizaron posteriormente al vencimiento. Asimismo, identificamos aspectos reportables tales como:

- a) Falta de aprobación previa de los proyectos por parte del Comité Financiero;
 - b) La DNES no proporcionó evidencia mediante (Acta) de validación y aprobación de los productos resultantes del desarrollo de la ejecución de los proyectos de investigación, según Convenio suscrito con el Asocio, en la que se compruebe la entrega del producto resultante;
 - c) Faltó Acta finiquito por la finalización de los proyectos;
3. Falta de entrega de productos de los proyectos en Asocio, ver Tabla N° 08.

Tabla N° 08: Proyectos FIES 2017, no entregados a la DNES

N°	NOMBRE DEL PROYECTO	PRODUCTOS ESPERADOS DEL PROYECTO	ASOCIO
1	Diseño de un Exoesqueleto Robótico de miembro inferior para rehabilitación de la marcha.	<ol style="list-style-type: none"> 1. La caracterización de la marcha sana y con patología 2. <u>Un sistema de Hardware/ Software para realizar pruebas de rangos de movilidad miembro inferior y registrar patrones de marcha.</u> 3. <u>El diseño de un exoesqueleto de rehabilitación para una pierna</u> 4. Publicaciones internacionales en revistas arbitradas e indexadas. 	UDB-UCA
2	Validación de parámetros ambientales y eléctricos en áreas críticas hospitalarias. *	<ol style="list-style-type: none"> 1. Procesos... 2. Aplicaciones... 3. <u>Manuales de procedimientos...</u> 4. <u>Artículos científicos...</u> 5. Devolución y capacitación de manejo de rutinas y controles... 	UDB-UCA
3	Desarrollo de una aplicación móvil para la promoción, prevención y diagnóstico temprano de enfermedades crónicas no transmisibles más frecuentes en EL Salvador. **	<ol style="list-style-type: none"> 1. Guía con información actualizada y validada por expertos sobre enfermedades no transmisibles 2. <u>Aplicación finalizada</u> 3. <u>Plan de divulgación elaborado</u> 4. <u>Establecimiento de Convenio con FOSALUD para la adopción de la aplicación móvil</u> 5. Publicación del informe de los resultados de la sistematización de la aplicación móvil. Etc. 	UNIVO-UTEC
4	Estudio de la probable actividad inhibitoria o retardatoria de extractos de plantas sobre el hongo causante de la roya del café (FASE I).	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ficha técnica donde se caracterice morfológicamente las variedades de café más vulnerables a la roya en las fincas estudiadas 2. Tipificación del hongo y de los dos acompañantes más frecuentes en las hojas del café infestadas 3. <u>Producto fungicida a base de extractos vegetales, que inhiba a retarde la reproducción de la roya del café (Hemileia vastatrix).</u> 	USAM-UNICAES

Fuente: Elaboración propia del Auditor, según Convenios suscritos.

* Se describió el título principal del producto; ya que, es amplia la descripción.

** Se describió los productos principales a obtener en la ejecución del proyecto; sin embargo, en el Convenio se incluyó la descripción completa de los productos a entregar.

Adicionalmente, auditoría no obtuvo evidencia del registro de propiedad intelectual de los productos finales de los proyectos FIES antes citados, en



favor del MINEDUCYT y los socios correspondientes, por lo que, se incumplió la Cláusula décima segunda "Reserva y Exclusividad" del Convenio suscrito. En concordancia con lo anterior, Auditoría identificó violación a la propiedad intelectual, en el convenio suscrito con el Asocio [REDACTED] debido que, La "App móvil para prevención de enfermedades crónicas no transmisibles"; se publicó en la PlayStore con el nombre de "ECNT El Salvador"; en la cual se atribuye su autoría a [REDACTED] uno de los investigadores contratados para la ejecución del proyecto; sin hacerse referencia al MINEDUCYT, ni a la UNIVO. A la fecha de emisión del presente informe, no se encontró la aplicación en referencia en la PlayStore.

Adicionalmente, está observación reportada fue confirmada en nota certificada de fecha 16/07/2021 en la que el investigador del proyecto Ing. [REDACTED] hizo declaraciones, en la nota, según detalle... " VI) Que, para efectos de cumplir en tiempo con la entrega de los productos del proyecto financiado, el registro de la aplicación se realizó desde la creación de un correo no institucional; [REDACTED] sin embargo, por error involuntario y de desconocimiento en temas de propiedad intelectual , los datos del registro de la aplicación móvil incluyeron mi nombre y apellido...."

Por otra parte, en nota del Fondo Solidario para la Salud, de fecha 03/11/2021 se confirmó que FOSALUD como parte del Sistema Nacional de Salud, y bajo la rectoría de Salud se está creando un sistema de información a nivel nacional que incluye las ECNT por lo que no es posible aceptar la adopción de la App móvil..."

En razón de lo anterior, se realizó erogación de fondos sin cumplir con los objetivos y metas del Convenio.

4. Identificamos, en revisión de documentos relacionados con el Convenio UNIVO-UTEC, notas suscrita por la [REDACTED], de fecha 21 y 22/10/2019 y que fueron remitidas al Técnico de la DNES designado para el seguimiento de los proyectos FIES-MINEDUCYT de ese período; quien no realizó las gestiones de forma oportuna, sobre la propuesta financiera de rubros que generaron ahorros y que era necesario realizar la Adenda solicitada en dichas notas para la reasignación de dichos fondos.



Tabla N° 09: Rubros propuestos en Adenda del Proyecto de Presupuesto

RUBRO	MONTO
Divulgación y promoción	\$4,916.70
Desarrollo de la APP	\$ 470.00
Total	\$5,386.70

No obstante, a lo anterior y a pesar de que auditoría no identificó notas sobre las gestiones realizadas para atender dicha solicitud y la elaboración de la adenda, los fondos fueron utilizados para la propuesta que realizó la IES en las notas de fechas antes citadas. Por tanto, al no existir aprobación de la reorientación de los fondos, existió incumplimiento a la Cláusula décima "Modificaciones", el cual establece que el convenio podrá ser modificado mediante adenda. Cabe aclarar que dicha solicitud se realizó al MINEDUCYT 09 días antes del vencimiento y no según plazo de 30 días calendario que establece el Manual Operativo Fondos de Investigación Educación Superior.

Criterios:

Instructivo para el Funcionamiento del Fondo de Investigación de Educación Superior "FIES" ... Romano XII. Propiedad Intelectual/ industrial ... Los términos de la propiedad intelectual/ industrial de la información y productos generados por los proyectos se establecerá en el convenio para cada caso en concreto ...el mismo convenio establecerá que las instituciones beneficiarias deberán tomar los resguardos apropiados para proteger la propiedad intelectual/ industrial y serán responsabilidades, eventuales en término de negligencia, dolo, fraude o rapto, si la información del proyecto es conocida y como consecuencia anula las potenciales derechos propietarios... **Romano V. Administración del FIES ...** La Dirección Nacional de Educación Superior con base al presente instructivo será la responsable de regular el funcionamiento del FIES en lo relativo a la administración, manejo técnico- financiero y jurídico; la misma integrará las dependencias idóneas relacionadas con la Educación Superior... **Romano XIV. Seguimiento, Terminación Anticipada y Finiquito de los Proyectos ...** La Dirección Nacional de Educación Superior, realizará un permanente seguimiento y control de la ejecución de los proyectos, mediante el análisis de los informes de avance, visitas y otras actividades contundentes, ante las cuales la institución beneficiaria deberá ser transparente, eficiente y permitir a los funcionarios de la



DNES supervisar todos los procesos relativos a los proyectos participantes, todo lo anterior en acuerdo a los lineamientos definidos en el MANUAL OPERATIVO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR... Una vez terminado un proyecto, esto es, cumplidas las obligaciones de la institución beneficiaria, el Ministerio de Educación, suscribirá con ella un acta de finiquito del convenio correspondiente después de la entrega de un informe o dictamen emitido por el especialista del MINED o externos, tanto en lo técnico como en lo financiero, en esta acta finiquito deberá quedar plasmadas las condiciones finales del manejo del o los productos finales de la investigación así como los remanentes de los fondos en la cuenta restringida, si los hubiera...

MANUAL OPERATIVO DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR

... Seguimiento Técnico y Financiamiento, numeral 3.1.1 La Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) hará por lo menos tres visitas en el periodo de ejecución del proyecto con la finalidad de realizar la supervisión y seguimiento del mismo. La DNES se reserva el derecho de realizar las visitas en el momento que estime conveniente y sin previo aviso... 3.1.2 En estas visitas la DNES hará una revisión de bitácoras del proyecto y todos sus registros de información referentes al desarrollo y administración del mismo, la cual deberá estar actualizada. También durante la supervisión se podrá requerir la presentación de cualquier otro documento que se estime necesario y que permita verificar el cumplimiento de los alcances, metas y objetivos planteados en el cronograma de actividades del proyecto... 3.1.3 El delegado de la DNES que efectuó la visita podrá realizar observaciones y hacer recomendaciones con respecto a la ejecución y administración de las actividades, dejando evidencia documental, la cual deberá ser firmada y sellada por el Coordinador del Proyecto en original y copia, la copia será entregada a la institución ejecutora y el original será usado como respaldo del FIES... 3.1.6 Procedimiento en las visitas: Revisión de bitácoras del proyecto y todos los registros del desarrollo y administración del mismo, así como verificación de alcances, metas y objetivos planteados en el cronograma de actividades del proyecto. La persona que realice la inspección podrá realizar observaciones y recomendaciones al proyecto, presentando un reporte técnico financiero que deberá ser firmada y sellada por el Coordinador del proyecto... 3.3 Modificaciones al Proyecto... 1.3.1 Cualquier modificación que resultase del proceso de seguimiento y evaluación al proyecto, será necesario someterlo a aprobación a la DNES; si se aprueba la modificación, se adjuntará una solicitud de reprogramación de fondos y actividades. Si no fuese aprobado, el proyecto



deberá continuar tal y como fue aprobado inicialmente. 1.3.2 En lo relativo con la modificación al periodo de ejecución se deberá presentar solicitud debidamente respaldada estableciendo el nuevo plazo solicitado a la DNES. Dicha gestión deberá ser presentada con 30 días calendario previo a la finalización del contrato. La DNES evaluará dicha solicitud y la aprobará o la denegará en un plazo máximo de 15 días calendario...

Instructivo para la formulación de proyectos a ser financiados por FIES Costos restringidos a los proyectos ... Numeral 5.3.3 Rubros no aceptables en el presupuesto FIES ... Numeral 5.3.3.1 Imprevistos, ni rubros de costo que no estén debidamente justificados, con relación a los objetivos específicos y resultados del proyecto....

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del MINED ... Investigación a Nivel de Educación Superior Art. 222.-La Dirección Nacional de Educación Superior, a través del Fondo de Investigación de Educación Superior (FIES), será la encargada de administrar los fondos transferidos a instituciones de Educación Superior, en cumplimiento de la Ley de Educación Superior; contando para ello, con los siguientes documentos: Normativa para el Funcionamiento del Fondo de Investigación de Educación Superior, Instructivo para la Formulación de Proyectos, a ser financiados por el Fondo de Investigación de Educación Superior (FIES) y el Manual Operativo para proyectos a ser financiados por el Fondo de Investigación de Educación Superior (FIES)... Art. 243.- El Área de Educación Superior, será la responsable de emitir las políticas y procedimientos referidos a la educación superior, en concordancia con la Ley de Educación Superior y su Reglamento General.

Convenio MINED-FIES-01/2017;02/2017;03/2017 y 04/2017... Cláusula Quinta: Compromisos de las partes ... Numeral 2) Nombrar un equipo Técnico del MINED, para la evaluación y seguimiento del avance del proyecto de investigación... Numeral 3) Validar y aprobar los productos resultantes del desarrollo de la ejecución del proyecto de investigación, los cuales serán recibidos por medio de tres reportes consolidados, en los cuales deben establecerse reportes técnicos financieros... Cláusula Óctava: Cooperación y Designación ... Párrafo segundo: El Ministerio de Educación designara para el seguimiento del presente Convenio a la Dirección Nacional de Educación Superior... Cláusula décimo primero: vigencia ... El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año



calendario, y los suscriptores se comprometen al logro de los objetivos planteados.

Causas:

1. Falta de monitoreo y seguimiento por parte del personal designado de la DNES, respecto a realizar actividades de supervisión y seguimiento a los 4 proyectos suscritos con los Asocios de las IES, en el que se garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas de los proyectos aprobados con los fondos FIES
2. Liquidación extemporánea de los fondos FIES otorgados a los 4 Asocios de las IES, con las que se suscribieron los Convenios, para ejecución los proyectos; además, de la falta de recepción por medio de Acta de validación y aprobación de los productos desarrollados.

Efectos:

Incumplimiento a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa aplicable tales como: Manual Operativo para Proyectos a ser Financiados con fondos FIES; Instructivo para el Funcionamiento del Fondo de Investigación de Educación Superior (FIES); Instructivo para la Formulación de Proyectos a ser Financiados por FIES y Convenios suscritos Ref. MINED-FIES 01, 02, 03 y 04/2017 respectivamente.

Comentarios de la Administración:

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior ... Licda. [REDACTED] Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó: "Solicite al actual Director Nacional de Educación Superior se realice una revisión con respecto a lo observado por la Dirección de Auditoría Interna, y de comprobarse lo observado realizar las sanciones administrativas o judiciales según corresponda..."

De la Jefatura de Departamento de Evaluación a las IES de la DNES ... La Licenciada [REDACTED] Jefa de Departamento de Evaluación a las IES, en fecha 25/08/2021, comentó: " En relación al hallazgo anteriormente citado, hacemos referencia que: a partir del 11/11/2019, el coordinador del FIES Licdo. [REDACTED] fue destacado como Gerente Interino Ad Honorem en el Programa Becas FANTEL (adjunto Acuerdo Ministerial 15-1478 de

53



destacamento del Licdo. Acevedo y que la Ex Directora Ad Honoren de la DNES Licda. [REDACTED] no nombró legalmente a un sustituto para el referido cargo de Coordinador del FIES; para darle continuidad a los proyectos en ejecución y a la gestión administrativa del fondo.- Razón por la cual no se le dio el seguimiento correspondiente al proceso de liquidación en el tiempo establecido en los convenios; sin embargo, dichos proyectos fueron liquidados posterior a los 60 días que establecen los contratos, los informes Técnicos y Finales ya fueron requeridos y recibidos en la DNES. Plan de Acción: Se procederá a elaborar las actas de finiquito de cada Proyecto, fecha estimada de cumplimiento diciembre de 2021. Que dicho comité financiero no está contemplado en el Instructivo de Funcionamiento del Fondo de Investigación de Educación Superior, ni en el Instructivo para la Formulación de Proyectos a ser financiados por el FIES, en este último es donde se define, por delegación del Primero, cómo se evaluará y aprobarán, las propuestas de proyectos; sin embargo, dichos proyectos fueron evaluados técnicamente por personal designado desde el Vice Despacho de Ciencia y Tecnología y la DNES, así como también, fueron ratificados por el Despacho Ministerial se adjuntan las evaluaciones correspondientes a cada proyecto FIES 01/2017, 02/2017, 03/2017 y 04/2017, firmadas por el DNES, con fecha 27/09/2017 y su ratificación por el Despacho Ministerial con fecha 28/09/2017). Con relación al seguimiento podemos expresar que los convenios como tal estuvieron en poder y administración de la Gerencia del Sistema Nacional de Innovación de la Dirección Nacional de Investigación, en Ciencia, Tecnología e Innovación (DNICTI) quienes a su vez dependían del Vice Despacho en Ciencia y Tecnología, dado que los fondos con que se financió la convocatoria, estaban asignados a esa Dirección.

Comentarios de Auditoría Interna: Los comentarios y evidencia documental proporcionada no desvanecen lo observado debido a que no se realizó una adecuada gestión de los proyectos.



HALLAZGO # 9: FALTA DE OPORTUNIDAD EN LA EMISIÓN DE ACUERDOS EJECUTIVOS DE AUTORIZACIÓN DE CARRERAS, PLANES DE ESTUDIO E INCORPORACIONES.

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto
 Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

Se observó la falta de oportunidad en la emisión de acuerdos ejecutivos de autorización de carreras, planes de estudio e incorporaciones, generados por:

1. Atraso en la aprobación de siete Acuerdos Ejecutivos relacionados con autorización de nuevas carreras, ampliación del plazo de vigencia de planes de estudio, actualización y ampliación de servicios académicos; cuyas solicitudes ingresaron a la Dirección Nacional de Educación Superior, desde el año 2019; sin embargo, al mes de octubre 2020 no habían sido legalizados por observaciones que estos contenían y que no habían sido solventadas por la Gerencia responsable, por lo que, transcurrió más de un año calendario desde la fecha de la solicitud. A continuación detalle de los Acuerdos emitidos y sin autorización:

Tabla N ° 10: Detalle de IES sin autorización del Acuerdo Ejecutivo

N.º ACUERDO	ASUNTO DEL ACUERDO	FECHA DE SOLICITUD IES	FECHA REVISIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA SOLICITUD
15-0229		28/9/2019	29/9/2020	256
15-0220		25/11/2019	29/9/2020	213
15-0218		13/6/2019	29/9/2020	276
15-0427		22/5/2019	29/9/2020	265
15-0217		03/7/2019	29/9/2020	276



N.º ACUERDO	ASUNTO DEL ACUERDO	FECHA DE SOLICITUD IES	FECHA REVISIÓN	DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE LA SOLICITUD
15-0426		18/9/2019	29/7/2020	216
15-230		1/11/2019	29/7/2020	194

Fuente: elaboración propia del auditor, y con base a documentos proporcionados por la Gerencia de Incorporaciones y Asistencia Legal y DEA de la DNES

- Identificamos diez solicitudes presentadas por las IES, en las que realizaron gestiones y/o solicitudes de aprobación de nuevas carreras, traslados de carreras Técnicas de una facultad a otra, creación de licenciatura en música, teología, solicitud de prórroga para planes de estudio, cierre de carrera, etc. A continuación, se detallan los requerimientos presentados por las IES y que no fueron solventados oportunamente.

Tabla #11: Resoluciones emitidas inoportunamente

#	NOMBRE INSTITUCIÓN	CARRERAS	RESOLUCIÓN	COMENTARIO
1		Tec. Ing. Mecatrónica; Tec. Química industrial; Tec. En Ing. Mecánica opc., mto industrial; Tec. en ing., mecánica opc., CNC; Tec. Ing. electrónica industrial y Tec. Logística y aduanas	DNES-GDA-182/2017 de fecha 30 de noviembre 2017 DNES-GDA-018/2020 de fecha 11 de febrero 2020.	Seis años sin la emisión del Acuerdo.
2		Traslado de técnicos en artes dramáticas; creación y apertura de las escuela libre de artes y creación de licenciatura en música, a partir del ciclo 1-2018**	DNES-GDA-044/2019 de fecha 5 de abril 2019 DNES- GDA-019/2020 de fecha 11 de febrero 2020	Dos años sin la emisión del Acuerdo.
3		Licenciatura en Teología ***	DNES-GDA-2018 de fecha 26/09/2018	
4		Téc., en ing. En computación y Téc., En ing., en electrónica, ambas carreras autorizadas en fecha 5 de junio 2008.	N/A	Ocho años sin el acuerdo.
5		Autorizar el cierre de la carrera Ing., en desarrollo de software autorizada mediante Acuerdo 15-0330 de 23/02/2009		Al 13 de marzo del 2020 sin el respectivo acuerdo de cierre.
6		Ampliación de vigencia de acuerdos: 1 maestría en estadística aplicada a la investigación; Maestría en dirección de		Al 13 de marzo del 2020 sin el respectivo

56

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al periodo del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.



Versión Pública

#	NOMBRE INSTITUCIÓN	CARRERAS	RESOLUCIÓN	COMENTARIO
		empresas; Maestría en Filosofía Iberoamericana; doctorado en filosofía Iberoamericana; todas las carreras anteriores con vigencia al ciclo 1-2017 al ciclo 2-2018 y Maestría en ciencias sociales Co-titulada UCA/UDB autorizada el 24/4/2014		acuerdo de cierre.
7		Autorizar el cierre de las carreras: profesorado en educación Parvularia; licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en educación Parvularia; licenciatura en ciencia de la educación con especialidad Parvularia bilingüe; profesorado y licenciatura en educación inicial y Parvularia; profesorado en ciencias sociales para tercer ciclo de educación básica y educación media y profesorado en educación especial para nivel básico.		Al 13 de marzo del 2020 sin el respectivo acuerdo de cierre.
8		Autorizar solicitud extemporánea de prórroga retroactiva de los acuerdos No.15-0176 correspondiente a licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en educación Parvularia bilingüe a partir del ciclo 1-2012 al ciclo 2-2018 y acuerdo No.15-0819 correspondiente al profesorado en educación Parvularia, a partir del ciclo 1-2010 al ciclo 2-2017.		Al 13 de marzo del 2020 sin el respectivo acuerdo de cierre.
9		Autorizar a la Universidad, para que graduate a 47 estudiantes con el plan de estudios de Licenciatura en ciencias de la educación con especialidad en educación Parvularia bilingüe,		Al 13 de marzo del 2020 sin el respectivo Acuerdo de cierre.
10		Solicitud de ampliación retroactiva de las carreras: Ingeniería electrónica; ing., en sistemas computacionales e ing., industrial, todas actualizadas según Acuerdo 15-0304 de fecha 11/02/2011 y sus prórrogas al ciclo 1-2019 al ciclo 1-2020	DNES-DEA-005-2017 de fecha 7/01/2019 DNES-DEA-12-2019 de fecha 13/11/2019	

* Acuerdo 15-0421 de fecha 12/08/2020 se acuerda, autorizar la creación de la escuela Dual y su funcionamiento y traslado de su responsabilidad de las carreras no articuladas a partir de junio 2014 y el cambio de nombre de la escuela y traslado de carreras, el referido Acuerdo entra en vigencia 8 días después de publicado en el Diario Oficial.

** Acuerdo 15-0454 de fecha 14/08/2020 se acuerda, autorizar la creación y funcionamiento de la nueva unidad organizativa y traslado de la carrera Técnico de Bellas Artes, a partir del ciclo I-2018, el referido Acuerdo entre en vigencia 8 días después de publicado en el Diario Oficial.

*** Acuerdo 15-0390 de fecha 05 de marzo de 2019, se acuerda, autorizar a la Universidad para que ofrezca la carrera en modalidad presencial, a partir del ciclo I-2019 al ciclo II-2023 en la Sede San Salvador, el referido acuerdo entra en vigencia 8 días después de publicado en el Diario Oficial.

3. Verificamos 37 solicitudes de incorporaciones presentadas por profesionales graduados en instituciones de nivel superior extranjeras; determinando la falta de oportunidad en la revisión de los documentos adjuntos a la solicitud, tales como: Título académico, notas globales, pensum de la carrera estudiada, carta de autoridades académicas que firmaron el atestado etc., ya que, de la muestra



seleccionada un total 28 solicitudes equivalente al 76% sobrepasan los 90 días hábiles sin que se haya emitido la resolución respectiva al proceso de incorporación, incumpliendo lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Educación Superior.

Criterios:

Ley de Educación Superior

Art. 20. La incorporación implica el reconocimiento y validez académica de los estudios profesionales realizados en el extranjero, o servidos en el país por instituciones extranjeras, utilizando medios tecnológicos de comunicación; en este último caso, las instituciones de educación superior extranjeras deberán estar acreditadas en el país de origen por agencias legalmente reconocidas.

El Ministerio de Educación podrá incorporar a profesionales nacionales o extranjeros, en caso de la existencia de convenios de mutuo reconocimiento de títulos, suscritos por el país y a través de las instituciones estatales o privadas de educación superior; de acuerdo a la índole de los estudios y a la competencia académica de las instituciones.

En caso de no existir en el país carreras similares o equivalentes, el Ministerio de Educación podrá incorporar profesionales, previo dictamen favorable de una comisión especial, conformada por profesionales de igual formación a la del solicitante; dicha comisión tendrá el aval del Consejo de Educación Superior.

El Ministerio de Educación emitirá un reglamento que establezca los procedimientos para la materia.

Art. 21. Las instituciones de educación superior otorgarán los títulos correspondientes a los grados que ofrezcan.

Dichos títulos llevarán las firmas y sellos que se especifiquen en sus estatutos.

Art. 37. Los requisitos mínimos para que una institución de educación superior conserve la calidad como tal, son los siguientes...b) Disponer de los planes de estudios adecuados, actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y aprobados para los grados que ofrezcan...

Art. 43. El Ministerio de Educación llevará registros de las instituciones de educación superior existentes en el país, sus instrumentos legales aprobados, las



autoridades y funcionarios de las mismas¹⁵ sus firmas y sellos, los grados autorizados y títulos otorgados a los graduados por las instituciones.

Art. 55. Toda solicitud hecha al Ministerio de Educación o al Consejo de Educación Superior, en lo pertinente a éste, sobre autorización provisional o definitiva, aprobación de instrumentos legales y demás a que se refiere esta Ley, deberá ser resuelta en el término máximo de noventa días; excepto la solicitud de acreditación, que será resuelta en el plazo que determine el reglamento correspondiente.

Si los organismos correspondientes no emitieren su resolución en el término antes indicado, la solicitud se tendrá por aprobada en el sentido pedido por la institución solicitante y ésta podrá, en su caso, ordenar la publicación correspondiente en el Diario Oficial o en un periódico de mayor circulación en el país.

Art. 63. Los planes y programas de estudio deberán ser elaborados por cada institución de educación superior, de acuerdo con sus estatutos, y en el caso de las instituciones privadas deberán someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación

Art. 64. Los planes de estudio para formar profesores y licenciados en ciencias de la educación, para el ejercicio de la docencia en los niveles de educación Parvularia, básica y media, y otros, para habilitar al ejercicio de la docencia en dichos niveles, serán determinados por el Ministerio de Educación con la opinión del Consejo de Educación Superior.

...Ninguna institución de educación superior podrá ofrecer los planes y programas oficiales de formación a que se refiere este Artículo sin la autorización del Ministerio de Educación.

Reglamento de la Ley de Educación Superior

Art. 10.- Las instituciones de educación superior someterán a la aprobación de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio. Las Instituciones de Educación Superior Acreditadas, se acogerán al Art. 48, literal a) de la Ley, con la salvedad de un procedimiento de revisión general en lo relativo al cumplimiento de las Unidades Valorativas, el número de asignaturas y nombre de la carrera...



ACTUALIZACIÓN DE CARRERAS.

Art. 21.- Las instituciones de educación superior privadas acreditadas y no acreditadas deberán someter a autorización de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio actualizados, de acuerdo a lo establecido en los criterios para la evaluación de Planes de Estudio en actualización, previo a la finalización del plazo por el cual se les autorizó el impartir dicho plan y programas de estudios académicos.

Para el caso de las instituciones estatales con ley orgánica propia, deberán presentar sus planes y programas de estudio actualizados con base en los criterios para la evaluación de Planes de Estudio en actualización para efectos de registro; sin embargo, podrán realizarse observaciones si se encontraren deficiencias de carácter académico u otros aspectos que contraríen a la Ley.

Si dentro de este trámite se pretendiere, por parte de las IES, suprimir asignaturas, duración de la carrera, cambio de metodologías y modalidades de enseñanza u otros aspectos académicos tendientes a disminuir el plazo de duración de la carrera, dicho trámite deberá ser sometido por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior al conocimiento del Consejo de Educación Superior.

En todo proceso de actualización de carreras se deberán regular las medidas tendientes para no afectar el proceso formativo, ni los créditos académicos previamente adquiridos por los estudiantes de las carreras sujetas a modificación.

CREACIÓN DEL REGISTRO.

Art. 35.- De conformidad al Art. 43 de la Ley, la Dirección Nacional de Educación Superior, a través de la Gerencia de Registro e Incorporaciones, tendrá como responsabilidad entre otras, el Registro de Instituciones de Educación Superior. A fin de recabar la información a ser incluida en el Registro y mantenerla actualizada, la Dirección Nacional solicitará periódicamente a las instituciones los datos pertinentes.

La Dirección remitirá al Registro los instrumentos a ser contenidos en el mismo y cuya aprobación le corresponda, al momento de quedar firme la resolución sobre los mismos.



SERVICIOS DEL ÁREA DE REGISTRO E INCORPORACIONES Art. 38.- La Dirección Nacional de Educación Superior, a través del área de Registro Académico e Incorporaciones, ofrecerá a los estudiantes y público en general los servicios siguientes:

- a) Auténtica de notas.
- b) Registro de Títulos.
- c) Extensión de certificaciones de notas, en los casos de las IES cerradas.
- d) Constancias de registro de título.
- e) Auténtica de copia de título.
- f) Certificación de pensum y programas de estudio.
- g) Constancias de existencia legal de las IES.
- h) Constancia de Autoridades de las IES.
- i) Acuerdo de Incorporaciones.
- j) Acuerdo de Homologación de Estudios.
- k) Constancia de convalidación de estudios para trámites de escalafón docente, y,
- l) Brindar respuesta jurídica a toda solicitud presentada a la DNES, en el término de Ley.

Asimismo, extenderá las constancias y/o certificaciones de los archivos que obren bajo su custodia y que sean requeridos ante la Dirección.

Art. 43.- La Dirección Nacional de Educación Superior contará con un Manual de Procedimientos Registrales en el que se incluirán, entre otras normas, las relativas a la revisión, análisis, autorización, registro, incorporaciones y conservación de la información, documentos e instrumentos registrables, así como su numeración correlativa.

PUBLICACIÓN Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS. Art. 45.- Serán publicados en el Diario Oficial los decretos de creación o disolución de instituciones estatales de educación superior, los acuerdos de autorización provisional o definitiva y de disolución de las instituciones privadas de educación superior y el texto de sus estatutos, así como los acuerdos de aprobación de los planes de estudio nuevos y actualizados de las Instituciones de Educación Superior.



Las publicaciones en el Diario Oficial correrán a cuenta de las instituciones de educación superior interesadas y causarán los derechos que establecen el reglamento y tarifa de dicha publicación.

Causas:

1. Falta monitoreo y seguimiento por parte de la Gerencia de Estudios Académicos de la DNES, en cuanto al cumplimiento de lo regulado en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, ya que, ha existido retraso en la emisión de los Acuerdos Ejecutivos y Legislativos a los planes de estudio aprobados, nuevas carreras, cierre de carreras, etc.,
2. Falta de monitoreo y seguimiento por parte de la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría legal de la DNES, ya que, se identificó atraso en la revisión de documentos presentados por los profesionales graduados en IES extranjeras; además, de los atrasos en la elaboración de resolución y Acuerdo respectivo en los casos que aplique la incorporación.

Efecto:

Incumplimiento a la Ley de Educación Superior, y su Reglamento, en cuanto a la inobservancia a la Ley.

Comentario de la Administración

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior

La Licda. [REDACTED], Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó:

"Solicite al Actual Director de la Dirección Nacional de Educación Superior efectuar una revisión y dar seguimiento a la observación de la Dirección de Auditoría Interna, a fin de evitar los efectos determinados en dicho observación"

De la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de la DNES

La Licenciada [REDACTED] Gerente de Registros e Incorporaciones y Asesoría Legal, en fecha 25/08/2021, comentó:


Efectivamente hubo atraso en la emisión de los Acuerdos, sin embargo, se anexan los Acuerdos: de la [REDACTED]

62

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al período del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.





los cuales ya fueron entregados a las respectivas instituciones, Sin embargo, cabe mencionar que la elaboración de los Acuerdos es un proceso que se genera en la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, para elaboración del mismo en calidad de borrador, se pasa a la Dirección de Asesoría Jurídica, ellos lo revisan y lo remiten nuevamente a la DNES, se solventan observaciones, se vuelve a enviar a la DAJ, y luego se remite para firma de la señora Ministra, sin embargo la Dirección estará al pendiente del cumplimiento de dichos plazos”.

Comentario de Auditoría Interna:

Los comentarios emitidos por la administración no desvanecen lo observado, debido a que se confirma lo reportado.



HALLAZGO # 10: IES IMPARTEN CARRERAS NO AUTORIZADAS POR EL MINEDUCYT

Importancia del Hallazgo	:	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	:	Actividades de Control

Se verificó que las IES, imparten carreras no autorizadas por el MINEDUCYT, según el siguiente detalle:

- a) Comprobamos que las IES incumplen lo regulado en la Ley de Educación Superior y su Reglamento, en cuanto a; brindar servicios educativos que no están aprobados por el MINEDUCYT, ya que, se identificó que: Ver Recomendación General 11.

1. La [REDACTED] (USO) remitió nota con fecha 31/10/2019 y fue recibida por parte de la Dirección Nacional de Educación Superior en fecha 01/11/2019, mediante la cual solicitó autorización de prórroga para planes de estudio de las carreras de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial e Ingeniería en Sistemas Computacionales para el ciclo 02/2019 al 01/2020; en la cual identificamos comentario por parte de las autoridades de la USO, en el cual indican que, *"para el ciclo 02/2019 no se realiza procesos de nuevo ingreso, ya que sólo se efectúa el proceso al inicio de cada año"*. En tal sentido, la solicitud de prórroga presentada por la Universidad fue realizada cuando ya estaba por finalizar el ciclo 02/2019, período incluido dentro de la solicitud.

Por otra parte, identificamos que se le autorizó inicialmente a la [REDACTED] impartir dichos planes de estudio a partir del ciclo 02/2011, por medio de Acuerdo Ejecutivo 15-0304 de fecha 22/02/2011 y publicado en el Diario Oficial número 127, Tomo 392 de fecha 07/07/2011; por lo que considerando lo establecido en el artículo 11 y 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, que establece que los planes para el grado de Ingeniería deben tener una vigencia no menor de 5 años y ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera; la autorización en referencia tendría una vigencia hasta el ciclo 01/2016 (5 años).

No obstante, para dar legalidad a las carreras durante el período faltante entre su aprobación inicial (2011-2016) y la solicitud de prórroga (2019-2020), se gestionó un nuevo Acuerdo N.º 15-0422, en el cual se solicita ampliación de la vigencia de las 3 carreras de ingeniería para los ciclos 02/2017 al 01/2019; con lo cual, no hay evidencia de otro acuerdo que ampare el período de los ciclos 02/2016 al 01/2017.

64

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al período del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.



Por tanto, la USO impartió las carreras de Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Industrial e Ingeniería en Sistemas Computacionales, sin tener autorizados todos los periodos en los cuales ha estado impartiendo las carreras, por medio de los Acuerdos Ejecutivos firmados por el Titular de Educación. A continuación, se detalla el estado de los acuerdos:

Tabla 12: Estado de los acuerdos efectuados por la USO-MINEDUCYT.

AÑO	No. ACUERDO	FECHA DE ACUERDO	CONCEPTO	ESTADO
2020	15-0230	07-Feb-20	Autorizar a la [REDACTED] la ampliación retroactiva de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras de: 1- INGENIERÍA ELÉCTRICA; 2- INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; e 3- INGENIERÍA INDUSTRIAL, todas actualizadas con Acuerdo Ejecutivo	Período: Ciclo 02/2019 al 01/2020
2020	15-0422	12-Jun-20	Ampliación de vigencia del Acuerdo Ejecutivo de las carreras siguientes: 1- INGENIERÍA ELÉCTRICA; 2- INGENIERÍA INDUSTRIAL; e 3-INGENIERÍA EN SISTEMAS COMPUTACIONALES; todas autorizadas mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0304 de fecha 22 de febrero de 2011	Período: Ciclo 02/2017 al 01/2019 Firmado por Ministra

(*) Acuerdo 15-0230 emitido de fecha 07/02/2020 el cual no había sido autorizado por la Titular de Educación y que corresponde a la vigencia retroactiva de carreras autorizadas mediante el Acuerdo N° 15-0304 en fecha 22/02/2011. Así mismo, existe anacronismo, ya que hay un acuerdo posterior a este en el cual se da vigencia a un período precedente.

2. La [REDACTED] se identificó que, la carrera de Maestría en Auditoría fue autorizada en el Acuerdo 15-0028 de fecha 09/02/2015 y prorrogada hasta el ciclo 02-2018; y la Licenciatura en Psicología fue autorizada en Acuerdo 15-2133 de fecha 11/11/2013. Por lo anterior, las carreras fueron actualizadas mediante el Acuerdo 15-0326 de fecha 26/02/2020 firmado por la Ministra de Educación; en el caso de la Maestría en Auditoría su vigencia es a partir del ciclo 01-2019 al ciclo 02-2020 y la Licenciatura en Psicología, en modalidad presencial, su vigencia es a partir del 01-2019 al ciclo 02-2023, ambas en la sede Central de San Salvador. Por lo tanto, las carreras citadas anteriormente, han estado activas sin tener el Acuerdo respectivo vigente.

3. Se verificó el Acuerdo 15-421 de fecha 12/06/2020 mediante el cual se acordó autorizar a la Escuela Especializada en Ingeniería [REDACTED] la creación de la Escuela de Educación Dual y el funcionamiento con traslado a su responsabilidad de las carreras: Técnico en Ingeniería en Mecatrónica, Técnico en Química Industrial, Técnico en Ingeniería Mecánica opción



Mantenimiento Industrial, Técnico en Ingeniería Mecánica opción CNC, Técnico en Ingeniería Electrónica Industrial y Técnico en Logística y Aduanas, no articuladas a partir de junio 2014; el cual está fundamentado en resolución de la Gerencia de Desarrollo Académico de la Dirección Nacional de Educación Superior de fecha 30/11/2017, misma que fue ratificada según resolución de fecha 11/02/2020; por tanto, se evidenció que el período autorizado es retroactivo; ya que, el Acuerdo 15-0421 de fecha 14/06/2020 se autorizó la creación y funcionamiento de la Escuela de Educación Dual para años anteriores; por lo que, la IES funcionó sin tener el respectivo Acuerdo de autorización y publicado en el Diario Oficial. Incumpléndose lo regulado en la Ley de Educación Superior Art. 64.

Los Acuerdo autorizados por el Titular de Educación, citan en el párrafo último lo siguiente: *"El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial" ... Por lo que, los períodos de retroactividad del tiempo tardío autorizando en los planes de estudio, traslados de facultad o escuelas y/o de carreras, no deberían entrar en la legalización; ya que, existió interrupción del tiempo de autorización; por tanto, no es válido el reconocimiento tardío que se realizó por parte del Ministerio de Educación.*

- b. Determinamos que el Gerencia y Departamento de Estudios Académicos, de la DNES autoriza prórrogas a los planes de estudio y de carreras de las IES, para que estas puedan continuar ofertando los servicios educativos de nivel superior; dicho procedimiento no está contemplado en la Ley de Educación Superior.

En ese sentido, las IES presentan la solicitud a la DNES mediante nota, con ello se procesa el requerimiento y se le asigna al personal Técnico de la DNES la revisión correspondiente a los planes de estudios presentados por la IES; como resultado de la revisión la Jefatura de Estudio Académicos, emite resolución en la que autoriza la vigencia de los planes de estudio o prórrogas.

Esta resolución fue entregada a las IES como autorización provisional mientras se realizaba la legalización del Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, identificamos que el DEA emitió notificación, mediante la cual hizo entrega a la IES de la resolución de autorización de los planes de estudio, prórrogas etc., sin embargo, dicha notificación carece del nombre y sello del personal que



recibió dicha documentación. También, observamos que la notificación no tiene el nombre del empleado que entrego y sello de la DNES.

Se identificó que, durante el período de enero 2018 a septiembre 2020, se han procesado 99 solicitudes de autorización de prórrogas, según detalle a continuación:

Tabla 13: Detalle de Procesos/Resoluciones de los periodos 2018 al 2020.

TIPOS DE PROCESOS / RESOLUCIONES	AÑO 2018	AÑO 2019	AÑO 2020	TOTAL
Prórrogas y cierres	16	48	35	99

Fuente: Registros de la DNES

Asimismo, determinamos mediante memorándum de fecha 31/01/2020 que la [REDACTED] remitió a la DNES; 14 planes de estudio de las carreras que ofrece la Universidad, dichos planes son desde año 2012, 2019. Por lo que, se observa el incumplimiento de parte de la IES Estatal, en cuanto a la disposición legal del Art.12 de la LES y su Art 18 del Reglamento LES.

c. Adicionalmente, se realizó búsqueda en las páginas web de las Universidades, con el propósito de verificar que las carreras que oferta y los planes de estudio (pensum) publicados sean los vigentes, identificándose que nueve IES no han realizado la actualización a los planes de carrera que oferta según la publicación. Ver Anexo N° 1

Criterios:

Ley de Educación superior

Art. 37.- Los requisitos mínimos para que una institución de educación superior conserve la calidad como tal, son los siguientes:

b) Disponer de los planes de estudios adecuados, actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y aprobados para los grados que ofrezcan.

PROCEDIMIENTO

Art. 55. Toda solicitud hecha al Ministerio de Educación o al Consejo de Educación Superior, en lo pertinente a éste, sobre autorización provisional o definitiva,



aprobación de instrumentos legales y demás a que se refiere esta Ley, deberá ser resuelta en el término máximo de noventa días...

Art. 63.- Los planes y programas de estudio deberán ser elaborados por cada institución de educación superior, de acuerdo con sus estatutos, y en el caso de las instituciones privadas deberán someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación.

Art. 75.- Los Acuerdos o Decretos de autorización provisional o definitiva, de disolución, aprobación de estatutos, reglamentos internos y programas de estudio de las instituciones de educación superior, deberán ser publicados en el Diario Oficial y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

Reglamento de la Ley de Educación Superior

Art. 14.- Las instituciones de educación superior no podrán comenzar a impartir las nuevas carreras o asignaturas sin previa autorización de la Dirección Nacional de Educación Superior que constate el cumplimiento de los requisitos señalados en este Reglamento.

Cuando se tratare de carreras con planes de estudio en que se aplicaren sistemas de créditos académicos de superior exigencia al sistema de unidades valorativas y, en consecuencia, con una duración menor de lo establecido en la Ley de Educación Superior, dichos planes de estudio deberán ser sometidos a la opinión del Consejo de Educación Superior, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 15 de la LES.

Art. 21.- Las instituciones de educación superior privadas acreditadas y no acreditadas deberán someter a autorización de la Dirección Nacional de Educación Superior sus planes y programas de estudio actualizados, de acuerdo a lo establecido en los criterios para la evaluación de Planes de Estudio en actualización, previo a la finalización del plazo por el cual se les autorizó el impartir dicho plan y programas de estudios académicos.

... En todo proceso de actualización de carreras se deberán regular las medidas tendientes para no afectar el proceso formativo, ni los créditos académicos previamente adquiridos por los estudiantes de las carreras sujetas a modificación.



Art. 45.- Serán publicados en el Diario Oficial los decretos de creación o disolución de instituciones estatales de educación superior, los acuerdos de autorización provisional o definitiva y de disolución de las instituciones privadas de educación superior y el texto de sus estatutos, así como los acuerdos de aprobación de los planes de estudio nuevos y actualizados de las Instituciones de Educación Superior.

Causas:

1. Falta de monitoreo y seguimiento por parte de la Dirección, Gerencia de Estudios Académicos y Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asistencia Legal de la DNES, respecto a evaluar el cumplimiento normativo en el proceso de revisión y aprobación oportuna de los planes de estudios de las IES; ya que, las instituciones estuvieron funcionando sin el Acuerdo Ejecutivo autorizado por el Titular de Educación, y que brinda la legalidad de las carreras que ofertan las IES privadas y Estatal.
2. La DNES implementó medidas internas tales como emitir resoluciones en las que autorizaban los planes de estudio de nuevas carreras, prórroga de planes de estudios etc., documento provisional no legalizado según lo establece la Ley de Educación Superior y su Reglamento, y que fue entregado a las IES a fin de continuar con la actividades académicas respectivas.

Efectos:

1. Incumplimiento a la Ley de Educación Superior, su Reglamento, por la inobservancias a la normativa que regula los procesos de autorización de planes de estudio y carrera de las instituciones de nivel superior autorizadas por el MINEDUCYT.

Comentarios de la Administración:

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior

La Licda. [REDACTED] Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó:

Reiteramos nuestro comentario por medio de correo electrónico de fecha 09/11/2020, el cual se expresó los siguiente:



“El manejo que la Gerencia de Desarrollo Académico (GDA) y sus Departamento han hecho con relación a las resoluciones, se consideró lo autorizado y establecido en las actividades de los correspondientes procedimientos (Manual de Procedimientos de la DNES), legalizados con la firma de funcionarios de turno. En ese entendido, la GDA ha velado fehacientemente porque ninguna IES implemente carrera alguna sin el sustento de la Resolución, puesto que la misma Reza: “Autorizar a (la IES) la implementación de sus planes de estudio de las carreras a, b, y c...”; por lo que puede decirse que las IES sí han contado con la autorización por parte de la DNES para implementar las carreras, hasta que se les gestione el correspondiente Acuerdo Ejecutivo. Los casos citados en el informe de auditoría ([REDACTED]), son resultado de la problemática de una tardía emisión de acuerdos ejecutivos, pero dada la exposición previa, no puede decirse que han implementado carreras sin autorización, basados en el espíritu de la Resolución aquí descrito.

PROPUESTA: Legalizar el documento Resolución. Siendo un documento calzado por el Director de turno, que resuelve transitoriamente mientras se gestiona el documento de autorización definitiva (el Acuerdo Ejecutivo), se recomienda hacer las gestiones necesarias para darle a esta figura vida jurídica y legal. De lo contrario, deberán establecerse todos los mecanismos necesarios para garantizar la emisión del Acuerdo ejecutivo en los tiempos oportunos”.

“La LES en su artículo 37 literal b establece la necesidad de pertinencia de los planes de estudio. La actualización de planes de estudio tiene a la base procesos que las IES realizan para determinar dicha pertinencia en el contexto actual. Esto conlleva mecanismos de análisis, estudios, referencias, consultas, etc que determinan dos escenarios:

- 1- que el proceso en sus resultados arroje la necesidad de actualizar con cambios significativos en distintos rubros los planes de estudio, o
- 2- que el proceso en sus resultados demuestre que los planes de estudio en su esencia son aún pertinentes en un contexto actual, por lo que una actualización con cambios significativos no aplica.

En virtud de este segundo resultado, la solicitud para ampliar una vigencia de plan de estudio (prórroga) previamente concedida se considera procedente en cumplimiento con lo establecido en el artículo antes mencionado.



Casos puntuales como carreras cortas (Maestrías, técnicos) son situaciones que decantan en situación de prórroga, lo cual se profundiza cuando son carreras nuevas al carecer de cohortes de graduados, u otros elementos que sirven de soporte en los procesos de actualización al evaluar y conocer el impacto que dichos estudios tienen en el desarrollo social y económico del país. La GDA procederá a eliminar la atención de solicitudes de prórroga, por indicación expresa de la Dirección de acuerdo a nota a Rectores y Directores de IES REF.: DNES.038/2020 del 30/10/2020.

PROPUESTA: se recomienda un análisis más profundo del tema que permita la valoración de esta figura en los términos técnicos descritos, y la búsqueda de su legalización (Acuerdo, modificación del Reglamento General de la LES u otro) con base a criterios definidos para su uso de forma conveniente.

De la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior

La Dra. [REDACTED] Gerente de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, en memorándum DNES.GCPAES.DEA. DSEID 041/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, comentó:

“Consideraciones:

1. La Gerencia de Calidad y Pertinencia (antes de Desarrollo Académico) por medio del Departamento de Estudios Académicos ha dado siempre la debida atención, y el debido seguimiento a las solicitudes de autorización de planes de estudio, para lo cual se requiere un proceso técnico de análisis curricular, y el consecuente trámite para la emisión de los Acuerdos Ejecutivos.
2. El retraso en la emisión Acuerdos Ejecutivos es una situación histórica.
3. Las administraciones anteriores definieron y establecieron a la Resolución como una alternativa para controlar el estrés que se generaba por el retraso de los acuerdos.
4. Que las administraciones heredaron ese documento, y se ha venido actuando a la base de una conducta normalizada, técnicamente fundamentada, no habiéndose recibido lineamientos orientadores por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, ni de los Despachos de turno.
5. Que basándose en esa histórica validación de la Resolución como autorización transitoria se consideró que las IES actuaron al amparo de la autorización del MINED.



6. Que se planea gestionar con el Despacho Ministerial para que el Director Nacional de Educación Superior, como Unidad responsable de aplicar la Ley de Educación Superior, sea designado por la Titular para emitir y firmar Acuerdos que posteriormente sean publicados en el DO. Esto se planea realizar de forma inmediata por lo que el Director ha girado instrucción a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la DNES, para que proceda a realizar las gestiones asociadas. Resultado: Los acuerdos ejecutivos serán gestionados desde la DNES en tiempos oportunos...
7. Durante el rediseño de la nueva Ley de Educación Superior y sus Reglamentos asociados se trabajará por la incorporación de la figura de Prórroga de vigencia, fundamentada en el razonamiento técnico que la define como la consecuencia de un proceso de actualización que arroja cambios no significativos, y que predominantemente aplica en carreras cortas o de reciente autorización. La nueva Ley espera emitirse para finales del presente año 2021.
8. Ambos conceptos serán debidamente incorporados en los Criterios Básicos que están por ser actualizados.

Comentarios de Auditoría Interna:

Los comentarios proporcionados por la Ex Directora y Ex Gerente de Estudios Académicos de la DNES, confirman la observación citada en el informe de auditoría; respecto a los atrasos e incumplimientos a la Ley de Educación Superior y su Reglamento, en la aprobación de los planes de estudio y de carrera solicitados por las instituciones de educación superior ante la DNES; sin embargo, estas no recibieron el Acuerdo Ejecutivo oportunamente sino que para ello se emitió una resolución de autorización, documento que no tiene legalidad por no estar incluido en el marco normativo LES y su Reglamento. Por tanto, la observación se mantiene.



HALLAZGO # 11: INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA DE AÑOS ANTERIORES

Importancia del Hallazgo : Riesgo Alto
 Componente NTCIE impactado : Actividades de Control

Condición:

Determinamos en seguimiento a recomendaciones de informes anteriores de auditoría interna emitidos a la DNES, entre estos se encuentran 3 informes correspondientes a los períodos 2010-2016, conteniendo 4 recomendaciones para la Dirección Nacional de Educación Superior, a continuación, se detalla las recomendaciones no cumplidas:

Tabla N° 14: Recomendaciones de informes anteriores

Nombre del Informe	Hallazgo	Recomendación(es)
1 Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Educación, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.	Recomendación General	DNES: Se proceda a emitir los lineamientos e instructivos necesarios para que, por medio de la Dirección Nacional de Educación Superior, se verifique que, para la obtención de cualquier título académico, una parte de las horas de servicio social, sean destinadas a temas y actividades relacionadas con la protección al medio ambiente.
2 INF/DAI-MINED/015-2010: Auditoría a la Ejecución Financiera de los Proyectos de Fondos de Investigación de Educación Superior (FIES), correspondientes al período septiembre 2008 a diciembre 2009	HA1: Oportunidades de Mejora a Normativa FIES	DNES: Conformar un equipo de trabajo con las áreas de jurídico y finanzas para la revisión, actualización y divulgación de la normativa FIES
	HA2: Falta de Legalización de Sistema Contable de la UCA	DNES: Obtener documento que evidencie la legalización del sistema Contable de la UCA. En ocasiones este proceso necesita tiempo, es importante obtener documento que evidencie la presentación del Sistema Contable para legalización, con el objeto que no sea una causal para la no entrega del Finiquito.
	HA3: Las investigaciones (proyectos) no han sido patentizadas y no se han articulado al sistema Productivo Nacional	DNES: Definir el procedimiento para asegurar que las investigaciones sean vinculadas con el mercado productivo nacional y para el registro de la patente.
	Recomendación General:	DNES: De acuerdo con el romano XIII Seguimiento, Terminación Anticipada y Finiquito de los Proyectos, de la normativa para el funcionamiento del Fondo de Investigación de Educación Superior, consideramos que es procedente finiquitar los proyectos, a excepción de la UCA, institución que deberá entregar al menos documento que evidencia que ha entregado el Sistema Contable para su legal autorización.

Fuente: Informes de Auditoría Interna del MINED y de la Corte de Cuentas de la República.



Criterio:

Ley de la Corte de Cuentas de la República ... Art. 48.- Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo.

Causa:

Falta de cumplimiento a recomendaciones emitidas en informes de auditoría.

Efecto:

Debilidades en el Sistema de Control Interno de la DNES.

Comentarios de la Administración:

De la Ex Directora de la Dirección Nacional de Educación Superior... Licda. [REDACTED] Ex Directora Nacional de Educación Superior, en memorándum de fecha 30/08/2021, comentó: ... "Recibimos correo electrónico de parte de la Ex Directora Nacional de Educación Superior en fecha 24/02/2021, en el cual hace el siguiente comentario: "La Dirección Nacional de Educación Superior, y la Gerencia de Registro e incorporaciones, ambas bajo mi administración, tomamos medidas para solventar el referido hallazgo, remitiendo a las Instituciones de Educación Superior, cartas solicitando incorporar en sus respectivos reglamentos, lo establecido en el art. 39 de la Ley del Medio ambiente, y así mismo se trabajó en coordinación con el MARN, el diseño de lineamientos para incorporar el tema del Medio ambiente en Educación Superior, el cual en el literal d), comprende lo referente al Servicio social. Adjunto los documentos pertinentes". Así mismo se remitió lineamientos para incorporar temática ambiental en la Educación Superior y notas dirigidas a las autoridades de algunas IES, en las que se indica dar cumplimiento al artículo 39 de la Ley de Medio Ambiente.

Comentarios de Auditoría Interna:

No se tiene evidencia de la divulgación de los Lineamientos elaborados para conocimiento de todas las IES autorizadas; así mismo, la recomendación indica que la DNES debe verificar que, para la obtención de cualquier Título Académico, una parte de las horas de servicio social, sean destinadas a temas y actividades relacionadas con la protección al Medio Ambiente, de lo cual no hay evidencia.



De las otras recomendaciones de auditoría citadas en el seguimiento de informes anteriores, no se recibió comentarios por parte de la Ex Directora Nacional de Educación Superior.

VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE INFORMES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Realizamos el seguimiento de las recomendaciones emitidas en informes de auditoría anteriores, ver detalle de estas en Hallazgo No. 11 y un resumen de las mismas detallado a continuación por examen realizado:

- Informe de Examen Especial de Gestión Ambiental al Ministerio de Educación, período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

No.	Recomendación	Estado
1	DNES: Se proceda a emitir los lineamientos e instructivos necesarios para que, por medio de la Dirección Nacional de Educación Superior, se verifique que, para la obtención de cualquier título académico, una parte de las horas de servicio social, sean destinadas a temas y actividades relacionadas con la protección al medio ambiente.	INCUMPLIDA

- INF/DAI-MINED/015-2010: Auditoría a la Ejecución Financiera de los Proyectos de Fondos de Investigación de Educación Superior (FIES), correspondientes al período septiembre 2008 a diciembre 2009.

No.	Recomendación(es)	Estado
1	DNES: Conformar un equipo de trabajo con las áreas de jurídico y finanzas para la revisión, actualización y divulgación de la normativa FIES	INCUMPLIDA
2	DNES: Obtener documento que evidencie la legalización del sistema Contable de la UCA. En ocasiones este proceso necesita tiempo, es importante obtener documento que evidencie la presentación del Sistema Contable para legalización, con el objeto que no sea una causal para la no entrega del Finiquito.	INCUMPLIDA
3	DNES: Definir el procedimiento para asegurar que las investigaciones sean vinculadas con el mercado productivo nacional y para el registro de la patente.	INCUMPLIDA
4	DNES: De acuerdo con el romano XIII Seguimiento, Terminación Anticipada y Finiquito de los Proyectos, de la normativa para el funcionamiento del Fondo de Investigación de Educación Superior, consideramos que es procedente finiquitar los proyectos, a excepción de la UCA, institución que deberá entregar al menos documento que evidencia que ha entregado el Sistema Contable para su legal autorización.	INCUMPLIDA

Fuente: Informes de Auditoría Interna del MINED y de la Corte de Cuentas de la República.



IX. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA

Basados en los resultados obtenidos durante la ejecución del Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT); correspondiente al período del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto del 2020, con actualización a julio 2022, concluimos:

1. Falta de monitoreo y seguimiento por parte de la administración de la Dirección Nacional de Educación Superior durante el período evaluado, ya que, existen incumplimientos a la normativa técnica legal aplicable a los procesos de la DNES; además, de existir debilidades de control interno, en el uso de normativa desactualizada y no legalizada.
 2. Incumplimiento de a las atribuciones de la Comisión de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior; e incumplimiento del plan anual operativo, correspondiente a los períodos 2019-2021. Además, inadecuada administración de los recursos asignados a esta.
 3. Atrasos en la emisión de Acuerdos de autorización a los planes de estudios y carrera de las IES, quienes realizaron la gestión ante la DNES, sin que se haya resuelto en tiempo dichos trámites. Situación que ha generado la emisión de Acuerdo retroactivos.
 4. La Gerencias de Estudios Académicos, el dentro del proceso de revisión de los planes de estudios y carrera de las IES, se emitieron resoluciones de aprobación a los planes de estudio, documento provisional que se entregó a la IES para autorizar la continuidad educativa, sin embargo, dicho documento no forma parte de la legalidad a la que expresa la Ley de Educación Superior y su Reglamento.
 5. Incumplimientos de tipo legal, como el cierre de IES sin que, se haya emitido el acuerdo ejecutivo correspondiente y publicación de los mismos en el Diario Oficial.
6. Incumplimiento a las recomendaciones de informes de auditorías anteriores.



7. Incumplimiento de los objetivos y metas de los Convenios MINED-FIES-01/2017, MINED-FIES-02/2017, MINED-FIES-03/2017 y MINED-FIES-04/2017; así también del registro de propiedad intelectual de los productos generados.

X. RECOMENDACIONES GENERALES

A la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES):

1. Girar instrucciones por escrito y asegurarse que el equipo gerencial, revise la normativa utilizada por la DNES, de tal forma que se actualicen los procedimientos necesarios y se gestione la autorización ante el Despacho Ministerial y su posterior divulgación en el Diario Oficial.
2. Realice un levantamiento físico y digital de los reglamentos y estatutos que han sido presentados por las Instituciones de Educación Superior y están debidamente aprobados, Así mismo, revisar en el libro de registro de firmas de autoridades académicas, que éstas estén vigentes y conforme al punto de acta presentado. Al respecto, se debe implementar controles mecanizados para la administración de los reglamentos, estatutos y firmas de las autoridades de las IES.
3. Comunicar a las IES que no han cumplido con la presentación de reglamentos, estatutos y firmas de autoridades académicas, para que presenten la información faltante, para ser sometidos a revisión y aprobación, con el fin de validar cualquier tipo de actualización emitidas por los mismos, evaluado la imposición de sanciones por los incumplimientos establecidos en la Ley de Educación Superior y su Reglamento.
4. Revise cada uno de los expedientes de las IES que fueron cerradas en su momento por parte del Ministerio de Educación, y con ello se analice la información con la que cuente el MINEDUCYT, a fin de solicitar apoyo con la Dirección de Asesoría Jurídica, para realizar los procesos de cierre definitivos de las IES por medio de los Acuerdos Ejecutivos retroactivos según aplique; en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Educación Superior Art.65.



5. Asegurar que la información de las instituciones educativas que fueron cerradas, presentaron ante el Ministerio de Educación, toda la información relacionada con registros académicos tales como: nómina de estudiantes inscritos en las carreras, listado de promoción y graduación, registros de notas etc., a fin de que esta información sea digitalizada y resguarda por la Gerencia de Registros e Incorporaciones en el caso de que los estudiantes soliciten al Ministerio la validación de estudios según aplique.
6. Para los procesos de evaluación de las IES, implementar actividades de supervisión, a fin de asegurar que los informes estén elaborados con base a la normativa aplicable, dando seguimiento a las recomendaciones de informes de evaluación anteriores. Así mismo, garantizar la entrega oportuna de los Informes de los pares evaluadores a la DNES y con ello se elaboren las resoluciones para ser comunicadas oportunamente a las IES.
7. Gestionar con la Dirección de Innovación y Tecnología, la creación de la cuenta oficial de correo electrónico para la Comisión de Acreditación de la Calidad de Educación Superior, a fin que la información que se produzca por esta comisión sea de una cuenta institucional y con ello se minimice el riesgo de remitir información de cuentas de correo personal, garantizando la transparencia y confidencialidad de la información.
8. Implementar un sistema de control mecanizado eficiente para los procesos administrativos de recepción de solicitudes de nuevas carreras, actualización de los planes de estudios e implementación, cierre de carreras, evaluación y creación de nuevas IES etc., a fin de contar con un sistema de alertas que le permita a la Gerencia de Estudios Académicos, brindar seguimiento oportuno en cuanto a la vigencia de los planes de estudio y de las carreras de las IES autorizadas por el Ministerio de Educación. De persistir la condición de carreras no autorizadas, deducir las responsabilidades para el personal de la DNES y las IES, según aplique.
9. Analizar el uso de prórrogas emitidas para planes de estudio y la elaboración de resoluciones, considerando que son aspectos no regulados en la ley y que se han utilizado por la DNES para dar trámite a las solicitudes de las IES, relacionadas con autorización de nuevas carreras y ampliación al plazo de las mismas.



10. Cumplir con las recomendaciones de informes de auditorías anteriores emitidos por Auditoría Interna del Ministerio de Educación y la Corte de Cuentas de la República.
11. Coordinar con la Dirección de Comunicaciones y de Innovación y Tecnología, a fin de mantener actualizado el sitio web del MINEDUCYT, con la información generada y/o administrada por la DNES y la CdeA, relacionada con los procesos que la Ley de Educación Superior y su Reglamento le establecen; entre ellos, estadísticas educativas, IES acreditadas y no acreditadas, y la normativa relacionada.
12. Determinar la responsabilidad por la falta de liquidación oportuna de los Fondos de Investigación de Educación Superior otorgados a los socios en la quinta convocatoria publicada en el año 2017, cuya liquidación del convenio finalizó en octubre 2019. Así mismo, asegurar que el expediente de liquidación contenga el acta finiquito por la ejecución del proyecto, según corresponda.
13. Solicitar apoyo a la Dirección de Asesoría Jurídica para registrar la propiedad intelectual o industrial de productos de los proyectos financiados con fondos FIES, para proteger los derechos de explotación que se tienen ante terceros y que puedan acreditarse la autoría de los mismos, considerando lo establecido en las cláusulas DÉCIMA SEGUNDA: RESERVA Y EXCLUSIVIDAD de los convenios.
14. Dentro de los próximos 15 días contados a partir de la recepción del presente informe, elaborar reporte de la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de los Convenios MINED-FIES-01/2017, MINED-FIES-02/2017, MINED-FIES-03/2017 y MINED-FIES-04/2017, en relación a los productos esperados y entregados del mismo, y en caso se determine lo contrario, realice las gestiones correspondientes para el reintegro de los fondos por los incumplimientos de los mismos.

XI. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a la Auditoría de Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT); correspondiente al período

79

Ref. IA/NA-009-2020

INFORME DE AUDITORÍA: Examen Especial de Gestión a la Dirección Nacional de Educación Superior (DNES) del MINEDUCYT, correspondiente al período del 01 de enero 2018 al 31 de agosto de 2020, con actualización a seguimientos y acciones realizadas por la DNES a diciembre 2022.



del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto del 2020, con actualización a julio 2022.

XII. AGRADECIMIENTOS

Hacemos un extensivo agradecimiento a todo el personal de la Dirección Nacional de Educación Superior, del Ministerio de Educación, por el apoyo brindado durante la ejecución de la presente Auditoría.

XIII. LUGAR Y FECHA

San Salvador, 27 de marzo de 2023.

XIV. FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA



DIOS UNIÓN LIBERTAD

[Redacted]
Dirección de Auditoría Interna, MINEDUCYT
direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv

XV. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA

- [Redacted]
- [Redacted]
- [Redacted]

Versión Pública

XVI. ANEXO

ANEXO N° 1

Universidades que han publicado los planes de estudio actualizados y aprobados por el MINEDUCYT

#	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CARRERAS	PEMSUM PUBLICADO Y AÑO
1	[REDACTED]	TÉCNICO EN INGENIERIA DE SOFTWARE	2011
		TÉCNICO EN ADMÓN., TURISTICA	2018-2019
		TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS	2018-2019
		TÉCNICO EN REDES COMPUTACIONAMES	2018-2019
		TÉCNICO EN MERCADEO Y VENTAS NO PRESENCIAL	2016-2017
		LICENCIATURA EN ADMÓN., DE EMPRESAS	2014-2018
		LICENCIATURA EN CONTADURIA PÚBLICA NO PRESENCIAL	2014-2018
		INGENIERIA INDUSTRIAL NO PRESENCIAL	2014
		TÉCNICOS EN RELACIONES PÚBLICAS	2018-2019
		LICENCIATURA EN COMPUTAICÓN CON ENFASIS EN IDIOMA INGLES	2016
2	[REDACTED]	MAESTRÍAS EN: CRIMINOLOGIA; TALENTO HUMANO; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; BANCA Y FINANZAS Y ADMÓN FUNANCIERA	PENSUM SIN FECHA DE VIGENCIA
		INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES Y REDES	SIN FECHA DE VIGENCIA
		LICENCIATURA EN MERCADO Y NEGOCIOS INTERNACIONALES	2020
		LICENCIATURA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	2016-2020
3	[REDACTED]	LICENCIATURA EN IDIOMA INGLES	ACUERDO 15-0756
		LICENCIATURA EN IDIOMA INGLES SEMIPRESENCIAL	ACUERDO 15-0756
		PROFESORADO PARA PRIMER Y SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA	SIN FECHA DE VIGENCIA
		LICENCIATURA EN EDUCACIÓN ESPECIALIDAD CIENCIAS NATURALES	SIN FECHA DE VIGENCIA
		LICENCIATURA EN EDUCACIÓN OPCIÓN MATEMÁTICA	SIN FECHA DE VIGENCIA
		INGENIERIA ELECTRICA	2011
		INGENIERIA INDUSTRIAL	2010
INGENIERIA EN CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN	2010		
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURIDICAS	2010-2014		

Versión Pública



#	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CARRERAS	PEMSUM PUBLICADO Y AÑO
4	[REDACTED]	LICENCIATURA EN ENFERMERIA	2016
		TÉCNICA EN ENFERMERIA	2016
		LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS NO PRESENCIAL	2017
		LICENCIATURA EN MERCADO TECNIA	2017
		LICENCIATURA EN CONTADURIA PÚBLICA	2016
		LICENCIATURA EN ADMÓN, DE EMPRESAS TURISTICAS	PENSUM SIN FECHA DE VIGENCIA
		INGENIERIA DE SISTEMAS Y REDES INFORMATICAS	2015-2016
		MAESTRIAS: DOCENCIA CON ENFOQUE EN ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE; DERECHO CONSTITUCIONAL; DIRECCIÓN ESTRATÉGICA DE EMPRESAS;	PENSUM SIN FECHA DE VIGENCIA
		ARQUITECTURA	2013
		INGENIERIA INDUSTRIAL	2016
5	[REDACTED]	LICENCIATURA EN IDIOMA INGLES	PENSUM SIN FEHCA DE VIGENCIA
		PROFESORADO Y LICIENCIATURA EN EDUCACIÓN INICIAL Y PARVULARIA	PENSUM SIN FEHCA DE VIGENCIA
		PROFESORADO EN CIENCIAS SOCIALES PARA TERCER CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA	PENSUM SIN FECHA DE VIGENCIA
		PROFESORA EN LENGUAJE Y LITERATURA TECER CICLO DE EDUACÓN BÁSICA Y MEDIA	PENSUM SIN FEHCA DE VIGENCIA
		LICENCIATURA EN INFORMATICA	2013-2017
		TÉCNICO EN SOFTWARES	2016-2017
6	[REDACTED]	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL	PENSUM SIN FECHA DE VIGENCIA
		TÉCNICO EN CONTADURIA PÚBLICA	2016-2017
7	[REDACTED]	NO HAY PENSUM DE CADA CARRERA	NO HAY PENSUM PUBLICADO CON FECHA DE VIGENCIA
		MAESTRIAS	PENSUM SIN FECHA DE VIGENCIA



#	INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	CARRERAS	PEMSUM PUBLICADO Y AÑO
8		MAESTRIAS: DIRECCIÓN DE EMPRESAS; DERECHO DE FAMILIA, LA NILEZ Y LA ADOLESCENCIA; ECONOMIA Y NEGOCIOS	PENSUM SIN FECHA DE VIGENCIA
9		LICENCIATURA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS EN LINEA	2014
		LICENCIATURA EN MERCADOTECNICA Y PUBLICIDAD- EN LINEA	2012
		LICENCITaura EN SISTEMA DE COMPUTACIÓN ADMÓN-	2014
		LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN CORPORTATIVA	2015
		LICENCIATURA EN CONTABILIAD	2015
		LICENCIATURA EN ECONOMIA INTERNACIONAL	2014
		LICENCIATURA EN RELACIONES PUBLICAS Y COMUNICACIONES	2015
		LICENCIATURA EN SISTEMA INFORMATICOS	2014
		DOCTORADO EN GESTIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS EMPRESARIALES	PENSUM NO DISPONIBLE
		MAESTRIAS: ADMÓN, FINANCIERA; ADMÓN DE NEGOCIOS CON ESPECIALIDAD EN CORREO ELECTRONICO; GESTIÓN ESTRATÉGICA DE MARKETING; AUDITORIA Y GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO	PENSUM NO TIENEN FECHA DE VIGENCIA

Fuente: Publicación realizadas por las IES en páginas web.

